

SALTA



PROPUESTA ESTRUCTURA DEL ESTATUTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL NOROESTE ARGENTINO
(ARDNOA)

PRESENTACIÓN FINAL
OCTUBRE 2011

MARIA ESTER ALTUBE - KARINA EDREIR

INDICE

1- Introducción	Pág. 4
2- Recolección del material de Organismos similares.	Pág. 8
3- Análisis de la Documentación	Pág. 10
4-Primer Propuesta de la Estructura y Diagrama de las Secciones del Estatuto ARDNOA	Pág.13
5- Primer propuesta Estatuto	Pág.17
6-Propuesta definitiva de Estructura y estatuto ARDNOA	Pag. 21
7- Estructura ARDNOA	Pag. 23
8- Estatuto Agencia ARDNOA	Pag. 25
9.- Documentos Anexos	Pag. 41
10. Documento PNUD	Pag. 42
11- Acta Gobernadores	Pag. 70
12. Documento CFI	Pag.73
13- Documento CODEZUL	Pag. 75
14- Documento Chile	Pag. 77

15- Documento España	Pag. 79
16- Documento UE	Pag. 81
17- Documento Italia	Pag, 111

A continuación se presenta el informe final sobre la “Propuesta de estructura del estatuto para el funcionamiento de la agencia regional de desarrollo del noroeste argentino” (ARDNOA). En el mismo se incluye la información referente al proceso de recopilación y selección de material, y de desarrollo y diagrama de la Estructura de la agencia, así como la propuesta final de Estructura y el Estatuto

INTRODUCCION

Para contextualizar el objeto del trabajo ("Propuesta de estructura del estatuto para el funcionamiento de la agencia regional de desarrollo del noroeste argentino" (ARDNOA) es imprescindible conocer el contexto en que se origino el proyecto de la Agencia ARDNOA.

Situación del problema

La región del Noroeste, integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero, es la que presenta los peores indicadores de desarrollo humano. Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano (INDH) del año 2005, el IDH para Argentina alcanzaba 0,788 puntos mientras que los índices correspondientes a las provincias de la región variaban entre 0,741 y 0,769.

Los índices de pobreza e indigencia para el NOA alcanzan el 15,9% y el 4,1% de los hogares respectivamente, superando los promedios nacionales.

De la comparación de los datos de superficies, población, participación en el PIB de cada región, e indicadores del desarrollo humano se verifica el atraso relativo de las provincias del norte argentino, en particular las pertenecientes al NOA y al NEA. El PIB per cápita de la región es menos que la mitad que el del promedio del país.

Esto responde, en gran medida, a las condiciones del sistema productivo que resulta atrasado en términos relativos con respecto al resto del país, en particular en los aspectos referidos a la incorporación de innovaciones tecnológicas de productos y

procesos. El impulso regional a la producción es necesario para una mejora de las condiciones de vida mediante políticas activas del aparato productivo de la región.

La región NOA, desde los años 80 viene intentando el desarrollo de un plan estratégico, sustentable y sostenible, que a su vez implique accionar mecanismos que articulen políticas comunes para integrar la región NOA y ayuden a conformar tramas productivas y sociales que se consoliden y se sostengan en el tiempo.

El desafío de promover acciones comunes sustentables en una región con un complejo escenario geográfico-social e institucional; que tiene una importante diversidad étnica, cultural, geográfica, etc. y varias unidades administrativas (nacional, provincial, municipal), y a su vez condiciones comunes de pobreza, desigualdad, desequilibrios económicos, atrasos en innovación tecnológica; requiere de una fuerte participación y compromiso de los actores involucrados y de una fuerte decisión política de los gobiernos de la región.

La visión que tengan las personas sobre la conformación de **región**, sus nociones, creencias y actitudes es tan importante o más que las “realidades objetivas” a la hora de diseñar y gestionar políticas conjuntas.

Si consideramos que solo a través de transformaciones duraderas y participativas, se producirán los cambios deseables para la región NOA, que conlleven a mejorar la situación de vulnerabilidad en que vive un alto porcentaje de la población, es que se decide intervenir con distintos programas que se unifiquen en un plan integrador de políticas regionales.

A partir de esta concepción y en la búsqueda del compromiso conjunto y como una primera instancia de acuerdo político entre las provincias, se plantea la Creación de la Agencia Regional de Desarrollo del NOA (ARDNOA).

En el “1º Congreso Latinoamericano de Agencias de Desarrollo local” realizado en Colombia se afirmó que:

“Las Agencias de Desarrollo Local tienen el propósito de construir consensos en el modelo de desarrollo económico local-regional y asegurar la sostenibilidad de esos procesos subregionales como vía para mejorar la productividad, la competitividad, el empleo local y disminuir la pobreza. “

Este modelo alternativo de desarrollo es poner en marcha un funcionamiento sistemático y coordinado de los distintos actores sociales y de los factores productivos para pasar de una competitividad empresarial débil en las pequeñas empresas, a una competitividad territorial, pues las Agencias de Desarrollo consideran al territorio como un nuevo ‘agente competitivo’.

Las Agencias de Desarrollo, son un instrumento de los territorios ante las oportunidades y desafíos que generan las crisis globales.

Las Agencias, según el PNUD, son organizaciones territoriales, sin objetivo de lucro, con socios públicos, privados y sociales para ayudar a construir un modelo de desarrollo económico y social a partir de las regiones. Las Agencias de Desarrollo fomentan el desarrollo económico y social sostenible en el nivel departamental, provincial o subregional, con un modelo incluyente, con enfoque de derechos y orientado principalmente a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas y comunidades locales.

Por su carácter y naturaleza las Agencias cumplen el papel de apoyo y complementación al trabajo de las entidades locales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en municipios y áreas rurales, combatir la pobreza y la extrema pobreza generando fuentes de empleo e ingresos estables y decentes en los territorios a través de pequeñas empresas y organizaciones asociativas.

Situación prevista al final del proyecto.

Compartiendo los objetivos del Milenio es que se ejecutó en la región del NOA, (2009-2010) el Programa “Creación de la Agencia Regional de Desarrollo del Noroeste Argentino (ARDNOA)” financiado por el PNUD cuyo objetivo es instrumentar mecanismos de articulación de políticas públicas de interés común a las provincias que integran la región del noroeste argentino (NOA) para el desarrollo y consolidación de tramas productivas y sociales, mediante la conformación de una Agencia con participación de dichas provincias.

Se propuso, encarar una acción positiva dirigida a desarrollar las capacidades de articulación, potenciando todos los recursos disponibles, provinciales y nacionales, fortaleciendo las agencias existentes de planificación, estableciendo consensos básicos para la definición de prioridades, y apoyando las mejoras de las capacidades básicas de los gobiernos de las provincias para formular planes, programas y proyectos, así como para gestionar su ejecución.

Para su logro se espera que quede instalado un espacio institucional interjurisdiccional en el cual se articulen y programen la aplicación de políticas públicas de interés común tendientes a disminuir las desigualdades regionales de desarrollo.

Consolidando lo actuado en el marco del proyecto el 22 de octubre de 2010 en San Miguel de Tucumán se reúnen los gobernadores de la región en presencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y el Representante de las Naciones Unidas en Argentina y firman un Acta donde acuerdan:

* Constituir un Consejo de Gobernadores de la Región, como máxima instancia de conducción política e institucional de la Agencia.

* Crear una Agencia de Desarrollo Regional del Noroeste Argentino, a efectos de implementar las políticas y estrategias que defina el Consejo de Gobernadores.

RECOLECCIÓN DEL MATERIAL

Para desarrollar las acciones previstas en el acta firmada por los Gobernadores, se busco información de Organismos similares que funcionen en América Latina y Europa.

Se mantuvieron reuniones con el Coordinador del Proyecto, en la Secretaría de Cooperación Internacional Salta (contraparte responsable del presente trabajo)

Se evaluó la fidelidad de los datos.

Se solicito a la contraparte el envío de materiales que pudieran reflejar la necesidad del armado de la Estructura y Estatuto de la Agencia.

A continuación se anexan toda la información recibida, recolectada y analizada.

Documentación consultada:

- 1- Proyecto ARG/09/017 "Creación de la Agencia Regional de Desarrollo del Noroeste Argentino (ARDNOA)".
- 2- Acta de los Gobernadores del NOA, 22 de octubre 2010.
- 3- Carta de constitución y Organización del CFI- Argentina. (www.cfi.org.ar)
- 4- Actas organizativas de CODESUL-Brasil. (www.codesul.com.br)
- 5- Agencias Regionales de Desarrollo Productivo en Chile. (www.ardp.cl)
- 6- Asociación Española de Agencias de Desarrollo Regional. (www.foradr.es)
- 7- Asociación Europea de Agencias de Desarrollo Regional. (www.euroda.org)
- 8- Associazione Italiana delle Agenzie di sviluppo locale e marketing territoriale. (www.aidaweb.org)

ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

De la lectura de la documentación consultada se desprende la *concepción de desarrollo local*, como búsqueda de un mayor y eficiente desarrollo de las regiones, movilizandando la sociedad en sus diversos sectores en pos de que surjan iniciativas fundamentadas desde lo local y que utilicen, capital social, conocimiento, eficiencia institucional, competencias personales, identidad territorial, factores estos menos dependientes de condiciones o apoyos externos.

A las Agencias de Desarrollo Regional se las concibe como instrumentos de políticas y estrategias de desarrollo territorial, en general y de fomento productivo en particular.

Son Organizaciones de mediación entre el Estado, el Mercado y la Sociedad Civil.

Las Agencias deben proveer asistencia técnica, información, capacitación y ayuda al financiamiento de las actividades de las empresas. Deben determinar políticas consensuadas entre gobierno y empresas y concebirlas bajo un enfoque de gestión.

La experiencia brasilera CODEZUL, es una de la más prestigiosa en América Latina, con la salvedad de que posee organismos financieros, que apoyan los proyectos.

Tanto la experiencia española como la italiana centran su trabajo en las regiones y de allí en las comunas, no olvidemos que poseen una organización política distinta a la nuestra. Ambas en busca de definir políticas de desarrollo local.

En Chile como país unitario buscan con las Agencias de desarrollo la descentralización de políticas de desarrollo. Cada una de ellas se ubica en las regiones políticas que conforman el país

La experiencia europea es mucho más amplia, busca desarrollar proyectos de las comunidades y financiarlos, en pos de la participación ciudadana y el desarrollo local.

En todas las experiencias analizadas se visualiza claramente en sus organizaciones y estructuras un espacio de definición de políticas, otro de gestión-ejecución y un tercer espacio de soporte técnico, como ámbitos bien definidos.

Estos modelos permiten pensar una estructura y un estatuto de la Agencia de Desarrollo del Noroeste argentino, con características casi similares. Un ámbito político, un ámbito de gestión y un ámbito de consulta.

PRIMERA PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA Y DIAGRAMA DE LAS
SECCIONES DEL ESTATUTO

De lo analizado se visualiza la estructura de ARDNOA, como un ente ejecutor de las políticas que determine el Consejo de Gobernadores.

El diseño de la estructura jurídico-institucional de la agencia tomará como referencia las experiencias antes mencionadas.

Desde el punto de vista institucional la Agencia será un organismo de carácter interjurisdiccional, a la cual se le otorgará una estructura básica de funcionamiento mediante su estatuto sin perjuicio de que se regirá también por las disposiciones que conformen el Acuerdo que firmen las Provincias del NOA que la cree, las leyes provinciales ratificadoras, su Reglamento Interno y las normas que puedan dictarse en un futuro.

Una de las características más importantes de la Agencia es que se sitúa, en general, en el nivel meso territorial, entre lo público y lo privado y debe lograr el consenso entre los agentes sociales interesados y, aún cuando sea exclusivamente estatal, debe poseer elevada autonomía de acción.

No hay un modelo único de Agencia de Desarrollo, estas toman la forma y evolucionan ajustadas a las condiciones de desarrollo de los respectivos territorios y generalmente con base en una mínima claridad sobre una visión de futuro y de proyectos estratégicos a largo plazo.

La Agencia debe disponer de la flexibilidad suficiente que le permita adaptarse rápida y eficazmente a los cambios que el proceso de toma de decisiones exige.

ARDNOA será un organismo de origen público con tendencia hacia una forma mixta, ya que allí radica el desafío, avanzar hacia la expresión de un nuevo consenso público-privado para el desarrollo; teniendo ámbito de actuación regional y con funciones múltiples. Consecuentemente, su estructura administrativa debe ser flexible en función de las especialidades de la región y de su nivel de desarrollo y estructurada con la participación de los diversos actores.

Deberá proporcionar a las empresas servicios reales y/o financieros, así como asesoramiento puntual a los gestores locales en la toma de decisiones. Hay casos en que sus atribuciones pueden ser más amplias y también se responsabilizará de la coordinación del conjunto de actuaciones dirigidas al desarrollo de un territorio. Este sería en principio el caso de ARDNOA.

La Agencia debe tener un financiamiento de funcionamiento, se recomienda que tenga el personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo su gestión, recurriendo a la subcontratación para responder a demandas excepcionales. Deberá financiar los proyectos básicamente con recursos nacionales no reembolsables y otros provenientes de la cooperación internacional.

De acuerdo a todos los conceptos teóricos expresados anteriormente y la situación que se plantea para implementar una Agencia de Desarrollo del Noroeste Argentino, el organismo debe tener personería jurídica para actuar en la práctica, estructura y presupuesto.

Se desarrollara la propuesta de un solo organismo con distintos estamentos, en concordancia con las experiencias analizadas:

1. Un organismo donde haya distintos estamentos uno de carácter político (gobernadores) otro de gestión (con representantes de cada provincia y un tercero Técnico

El estamento político (Gobernadores) será un organismo de carácter permanente, tendrá reuniones ordinarias (como mínimo una semestral) y extraordinarias (a pedido de cualquiera de los gobernadores)

La presidencia será rotativa (1 año cada provincia)

Será el órgano encargado de fijar y debatir la agenda de políticas públicas del NOA, de alcance regional

De él dependerá el órgano de gestión que será, un organismo de carácter interprovincial con personería jurídica propia.

Las competencias de uno y otro órgano deben estar claramente delimitadas, ya que el primero es el órgano político y el segundo administrativo, de gobierno y ejecutor.

Se analizara una estructura lo menos burocrática a fin de otorga operatividad a la Agencia,

También formará parte de su estructura el Consejo Consultivo que representa al sector privado y a la sociedad y que es un órgano de asesoramiento que trabaja en relación directa con el órgano ejecutor.

La idea es que la Agencia, potencie la fortaleza de la región y mejore la capacidad de negociación de las provincias, que actuando éstas en forma individual, la idea es conformar un organismo ágil, no superpuesto a estructuras ya existentes.

ARDNOA no se superpone a la gestión de las agencias provinciales de desarrollo ya existentes (IDEP, Pro Salta, ADEC, Agencia de Desarrollo Local, etc.). Por el contrario, tiene que complementar y articular la gestión con las mismas, potenciando su accionar, e interactuar en forma permanente con ellas.

ESTATUTO

(Primera propuesta)

SECCIONES PREVISTAS:

Los artículos que regularan el funcionamiento de la Agencia de Desarrollo son los siguientes, más allá de cualquier ajuste, corrección o agregado que pueda realizarse antes de su aprobación:

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica y capacidad

Artículo 3º.- Objeto

Artículo 4º.- Objetivos

Artículo 5º.- Facultades

Artículo 6º.- Sede

Artículo 7º.- Financiamiento.

Título II: Organización

Artículo 8º.- Estructura.

Artículo 9º.- Competencias.

Capítulo I: El Directorio (o el nombre que se le otorgue) – Organización – Régimen Funcional

Artículo 10º.- Directorio

Artículo 11º.- Estructura.-

Artículo 12º.- Duración.-

Artículo 13º.- Decisiones.-

Artículo 14º.- Reuniones.-

Artículo 15º.- Facultades y funciones del Directorio

Artículo 16º.- Facultades y Funciones del Director General.-

Capítulo II.- El Consejo Consultivo

Artículo 17º.- Conformación

Artículo 18º.- Designación

Artículo 19º.- Funciones y facultades del Consejo Consultivo.-

Capítulo III.- El Consejo de Gobernadores

Artículo 20º.- Organización.-

Artículo 21º.-

Artículo 22º.- Secretario Ejecutivo

Artículo 23º.- Secretarios Adjuntos

Artículo 24º.- Asambleas Ordinarias

Artículo 25º.- Asambleas Extraordinarias

Artículo 26º.- Funciones y facultades.-

Título III: Régimen económico, presupuestario, jurídico y del personal

Artículo 27º.- Recursos de ARDNOA.

Artículo 28º.- Patrimonio

Artículo 29º.- Utilidades

Artículo 30º.- El proceso de revisión de cuentas de la Agencia

Artículo 31º.- Ejercicio anual.-

Artículo 32º.- Decisiones de la Agencia – Recursos

Artículo 33º.- Jurisdicción Federal.- Cualquier controversia judicial respecto de ARDNOA se dirimirá ante la Justicia Federal.

Artículo 34º.- Personal.-

Título IV: Reforma del Estatuto, duración, extinción y disolución de ARDNOA

Artículo 35º.- Duración. La Agencia tendrá una duración indeterminada y se disolverá por decisión unánime del Consejo de Gobernadores adoptada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 36º.- Extinción

Artículo 37º.- Reforma del Estatuto

Artículo 38º.- Disolución y liquidación

Se propone que el Acuerdo entre las Provincias para la creación de la Agencia se realice mediante un Acta Constitutiva rubricada por cada uno de los Gobernadores y ratificada por Decreto de cada Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros.

PROPUESTA DEFINITIVA DE ESTRUCTURA ARDNOA Y ESTATUTO

(Agencia de Desarrollo Regional del NOA)

La conformación de La Agencia de Desarrollo Regional del NOA es la expresión de los gobernadores de las provincias que la integran (Catamarca, Jujuy, Tucumán , Salta y Santiago del Estero) plasmada en el acta del 22 de octubre de 2010 en San Miguel de Tucumán.

Propósito:

Instrumentar mecanismos de articulación de políticas públicas de interés común a las provincias que integran la región del noroeste argentino (NOA) para el desarrollo y consolidación de tramas productivas y sociales, contribuyendo de esta manera al logro de los ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio) en esta región.

Características:

La Agencia es un organismo con personería jurídica de carácter interjurisdiccional, para actuar en la práctica, a la cual se le otorga una estructura de funcionamiento y financiamiento mediante un estatuto sin perjuicio de que se regirá también por las disposiciones que conformen el Acuerdo que firmen las Provincias del NOA que la cree, las leyes provinciales ratificadoras, su Reglamento Interno y las normas que puedan dictarse en un futuro.

La Agencia debe disponer de la flexibilidad suficiente que le permita adaptarse rápida y eficazmente a los cambios que el proceso de toma de decisiones exige.

ARDNOA será un organismo de origen público con tendencia hacia una forma mixta, ya que allí radica el desafío, avanzar hacia la expresión de un nuevo consenso público-privado para el desarrollo; teniendo ámbito de actuación regional y con funciones múltiples.

ESTRUCTURA DE ARDNOA

Constituida por un Consejo de Gobierno integrado por los Gobernadores y los Secretarios y una Junta Directiva. El primero es el órgano político y el segundo el órgano administrativo, de gobierno y ejecutor de la Agencia. Forma parte de la estructura el Consejo Consultivo que representa al sector privado y a la sociedad y que es un órgano de asesoramiento que trabaja en relación directa con el Directorio.



ESTATUTO AGENCIA ARDNOA

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación.- La Corporación de Desarrollo Regional creada por el Acuerdo **(Tratado o Acta constitutiva de acuerdo a los que se suscriba, quizás esta última alternativa es la mejor como se sugiere al final del Estatuto)** firmado entre las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero el día, se denominará Agencia Regional de Desarrollo del Noroeste Argentino (ARDNOA) y se regirá por las disposiciones establecidas en dicho Acuerdo, las leyes provinciales ratificadoras, este Estatuto, su Reglamento Interno y las normas que se dicten en un futuro. No le serán de aplicación norma alguna establecida o a establecer para las administraciones públicas, nacional o provincial, salvo convenios específicos con dichas jurisdicciones. En todos sus actos podrá usar indistintamente su denominación completa o la sigla ARDNOA.

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica y capacidad.- ARDNOA es un organismo de carácter público, interjurisdiccional, autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar tanto en el ámbito del derecho público como privado.

Artículo 3º.- Objeto.- La Agencia de Desarrollo Regional tiene por fin primordial instrumentar mecanismos de articulación de políticas públicas de interés común a las Provincias que integran la Región del Noroeste Argentino (NOA) para el desarrollo y consolidación de tramas productivas y sociales, contribuyendo de esta manera al logro de los ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio) en esta Región.

Artículo 4º.- Objetivos.- La Agencia tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la integración regional del Noroeste Argentino y un modelo de desarrollo económico, social y cultural sustentado en los principios de igualdad, sustentabilidad e integralidad.
- b) Definir alternativas innovadoras y viables para atraer inversores nacionales y extranjeros.
- c) Elaborar estrategias e instrumentos para la expansión y mejora de la producción y el comercio con el resto de las provincias y otros países,

apoyando la competitividad y productividad de los agentes económicos locales a fin de favorecer su inserción en los mercados internacionales.

- d) Promover y gestionar una óptima utilización de los recursos locales y regionales, en el marco de una estrategia que favorezca la complementariedad de esfuerzos, así como el aprovechamiento de las potencialidades y oportunidades susceptibles de ser explotadas en la Región.
- e) Fomentar la cooperación empresarial y la participación del conjunto de los actores del territorio en la realización de proyectos de desarrollo comunes a la Región.
- f) Articular con las Provincias integrantes de la Región y sus respectivos Municipios el fomento de las inversiones y los incentivos, en el marco de una equitativa distribución territorial.
- g) Promover la creación de regiones con áreas subnacionales de países latinoamericanos, así como acuerdos de intercambio y cooperación.
- h) Fomentar la innovación, la investigación en CTS (Estudios de Ciencia, Tecnología y Sociedad) y los avances tecnológicos que impulsen la competitividad, la calidad y la mejora de la capacidad estratégica y operativa de las organizaciones productivas y comerciales del territorio, en el marco de convenios y acuerdos institucionales con Universidades y Organismos de Investigación y Desarrollo existentes en la Región u otras localidades del país o del exterior.
- i) Impulsar la formación y la capacitación de los agentes involucrados en actividades productivas y comerciales, tanto en los sectores más dinámicos y competitivos como en los nichos emergentes o de menor calificación laboral o profesional.
- j) Estimular la conjugación de los procesos de crecimiento económico y de capital social, en el marco de un modelo de política regional y de estilos de gestión gubernamental que favorezcan procesos de participación social y de

recuperación y recreación de las matrices históricas, culturales y simbólicas de la Región.

- k) Brindar asesoramientos, asistencia técnica y servicios de información a las pequeñas y medianas empresas en lo relativo a marcos jurídicos, incentivos a la inversión, financiamiento y comercialización de bienes y servicios, entre otros aspectos.
- l) Gestionar, coordinar y administrar las ayudas financieras externas.
- m) Elaborar y ejecutar proyectos estratégicos de desarrollo regional, por si o por medio de terceros contratados en concordancia con las políticas públicas de desarrollo definidas por el Consejo de Gobernadores y por el propio Plan Operativo definido por la Agencia.

Artículo 5º.- Facultades.- La Agencia se encuentra facultada para:

- a) Dictar su propia reglamentación interna.
- b) Celebrar Convenios y Tratados con Organismos Públicos y Privados, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- c) Adquirir derechos y contraer obligaciones.
- d) Recibir donaciones, herencias, legados, subvenciones, subsidios y aportes reintegrables y no reintegrables, provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- e) Realizar operaciones financieras activas y pasivas, cumpliendo con lo preceptuado por la ley de Entidades Financieras N° 21.526.
- f) Actuar judicialmente.
- g) Contratar y ejecutar obras o servicios, en el marco del cumplimiento de las políticas de desarrollo económico y social definidas por el Consejo de Gobernadores o de los proyectos estratégicos formulados por la propia Agencia a través de su Directorio.

- h) Promover relaciones de intercambio y de cooperación con Universidades, organismos educativos, culturales y artísticos, institutos de investigación científica y tecnológica, con el propósito de afianzar el capital cognitivo, social y cultural de la Región.
- i) Nombrar y remover personal de su dependencia.
- j) Solicitar la adscripción de personal idóneo perteneciente a las plantas permanentes de los Estados Provinciales.

Sin perjuicio de esta enumeración la Agencia podrá asumir las competencias que resulten necesarias para su normal desenvolvimiento y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6º.- Sede – Domicilio legal.- La Agencia tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de , debiendo establecer subsedes en las ciudades capitales de las Provincias integrantes de la Región. Así también podrá crear corresponsalías en localidades del interior o el exterior del país cuando lo considere necesario. (Aquí hay que definir si la sede es fija o rotativa)

Artículo 7º.- Financiamiento.- La Junta Directiva tratará anualmente, antes del inicio del año correspondiente, el Presupuesto de la AGENCIA, de donde surgirá el aporte de cada provincia, que deberá ser en partes iguales por cada una de ellas y que se someterá a consideración del CONSEJO DE GOBIERNO para su aprobación. El monto anual quedara establecido en el acta que apruebe el presupuesto y la cuota anual pertinente, así como también el procedimiento que se utilizara en caso de alguna provincia no cumpla.

Artículo 8º.- En caso de no haber aportado alguna provincia el importe correspondiente, la Provincia donde esté la Secretaría Ejecutiva deberá presentarse ante la Nación para que esta descuenta de la Coparticipación de la provincia deudora, sin más trámite que la presentación de la aprobación de la cuota anual, el monto no aportado

oportunamente y se acredite a la cuenta que se cree a tal efecto vía el reclamo efectuado por la Provincia que ejerce la presidencia o el reclamo de alguna de ellas.

Título II: Organización

Artículo 9º.- Estructura.- ARDNOA está integrada por un Consejo de Gobierno, un Directorio y un Consejo Consultivo a los fines de funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10º.- Competencias. El Consejo de Gobernadores es el órgano político. El Directorio es el órgano de gobierno, ejecución y administración de la Agencia siendo el Consejo Consultivo el órgano de asesoramiento.

Capítulo I.- El Consejo de Gobernadores

Artículo 11º.- Organización.- El Consejo de Gobernadores es el órgano político de la Agencia y estará integrado por cada uno de los Gobernadores de las Provincias integrantes de ARDNOA. El cargo podrá ser delegado excepcionalmente y en forma expresa cuando el Gobernador no pueda asistir a alguna reunión. Esta delegación podrá recaer en su Vicegobernador o Ministro que el indique. El Consejo de Gobernadores contará con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12º.- Funcionamiento.- El Consejo de Gobernadores se reunirá a través de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Presidencia del Consejo de Gobernadores será ejercida por uno de los Gobernadores de las Provincias parte, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones. El primer Presidente será designado por consenso en la primera Asamblea Ordinaria, mientras que para la designación de los siguientes Presidentes se realizará siguiendo el orden alfabético de la Provincia a la que representa. Podrá ser reelecto cualquiera de los mandatarios una vez completada la rotación o por acuerdo de todos. Los Gobernadores que no ejerzan la Presidencia revestirán el cargo de Vicepresidentes. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste deberá elegir entre los Vicepresidentes quien se hará cargo de la Presidencia, hasta tanto reasuma el ejercicio de su función.

Artículo 13º.- Secretario Ejecutivo.- El Gobernador en ejercicio de la Presidencia propondrá al Consejo la designación de un Secretario Ejecutivo, quien tendrá a su cargo cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y las resoluciones del Presidente. A tal efecto, será el encargado de transmitir las instrucciones relativas a la ejecución del programa de trabajo aprobado, fiscalizando los avances realizados y el fiel cumplimiento del mismo. Así también es el interlocutor válido entre el Consejo de Gobernadores y el Directorio de ARDNOA en todas las cuestiones que sean necesarias coordinar para cumplir los objetivos de la Agencia. En ningún caso reemplaza al Presidente en la Asamblea de Gobernadores. Dura en su cargo el término de un (1) año.

Artículo 14º.- Asambleas Ordinarias.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán dos veces por año y serán presididas por el Presidente del Consejo en ejercicio. El quórum necesario para su funcionamiento es la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán tomadas por consenso. En cada Asamblea se fijará la fecha y lugar de la realización de la próxima reunión, como así también el temario a tratar lo que deberá ser organizado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15º.- Asambleas Extraordinarias.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a pedido del Presidente en ejercicio o de al menos tres de sus miembros a fin de realizar el tratamiento de temas urgentes o impostergables, los que deberán incluirse en la convocatoria.

Artículo 16º.- Funciones y facultades.-

- a) Definir las políticas públicas de desarrollo regional integral y sustentable que sean el fundamento de las acciones de ARDNOA y sirvan al Directorio para la diagramación de los proyectos.
- b) Aprobar la realización de proyectos estratégicos propuestos por el Directorio o el Director General en su representación que expresen parámetros de productividad, competitividad, innovación tecnológica, sustentabilidad ambiental, justicia social y valoración de la diversidad cultural de la Región.

- c) Celebrar convenios y tratados con organismos públicos y privados, provinciales, regionales, nacionales e internacionales en coordinación con el Directorio de ARDNOA.
- d) Dictar su propia Reglamentación Interna de funcionamiento.
- e) Aprobar o coordinar según corresponda, con el Directorio o el Director General, la gestión de recursos y fondos públicos y privados, locales e internacionales, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Agencia que le proponga el Directorio o el Director General en su representación.
- g) Aprobar el plan operativo anual como así también el presupuesto anual de ARDNOA propuesto por el Directorio o el Director General en su caso.
- h) Analizar y aprobar en caso de corresponder todas aquellas cuestiones que le sean elevadas por el Directorio o el Director General de la Agencia.
- i) Aprobar la Memoria Anual de la Agencia.
- j) Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia, actuando en forma independiente o conjunta y coordinada con el Directorio o el Director General de ARDNOA según resulte pertinente.
- k) Designar al Director General de la Agencia Regional de Desarrollo del NOA y al Secretario Ejecutivo del Consejo de Gobernadores.
- l) Decidir la incorporación de una nueva Provincia a la Agencia de Desarrollo.

Capítulo II: El Directorio – Organización – Régimen Funcional

Artículo 17º.- Directorio.- El Directorio es el órgano de gobierno y administración de la Agencia, así como también el órgano encargado y responsable de la ejecución de los proyectos estratégicos de desarrollo regional que deba llevar adelante la Agencia.

Artículo 18º.- Estructura.- El Poder Ejecutivo de cada Provincia integrante de la Agencia deberá designar un Director que la represente en la misma, es decir que el Directorio estará integrado por cinco Directores.

Artículo 19ª El carácter de Director General será designado por el Consejo de Gobierno. Cada uno de los restantes Directores actuará como gerente de la subsede sita en la Provincia que represente. A su vez cada uno de los demás Directores será Director General Suplente por el término de un año en forma rotativa y alfabética o por sorteo. **(Aquí hay que ver si la sede quedará preestablecida en el Estatuto o será rotativa ya que las alternativas son las siguientes para designar el Director General: a- Sede Fija y Director General que dura 4 años en el cargo pero pertenece siempre a la Provincia de la Sede; b- Sedes rotativas y ejerce como Director General el Director designado por la Provincia donde se encuentre la Sede o c- Sede Fija y Director General nombrado por el Consejo de Gobernadores perteneciente a cualquier Provincia con independencia de donde se encuentre ubicada la sede, para lo cual esta persona se deberá trasladar a donde quede la sede si pertenece a otra Provincia)**

Artículo 20º.- Duración.- Los Directores durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente y por igual período en sus cargos por el Poder Ejecutivo de sus respectivas Provincias.

Artículo 21º.- Decisiones.- El Directorio formará quórum con la presencia de cuatro de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por consenso. En caso de ausencia del Director General por cualquier motivo que fuera lo suplantarán en tal carácter quien en ese momento esté ejerciendo bajo la calidad de Director General Suplente.

Artículo 22º.- Reuniones.- Las reuniones de Directorio se realizarán por lo menos en forma bimestral, pudiendo reunirse también cuando esto sea solicitado por tres de los Directores. Los cargos de Directores son indelegables, sin embargo se podrá prever en casos excepcionales la posibilidad que sean suplantados por una persona debidamente autorizada al efecto en caso de no poder asistir a alguna reunión por una cuestión de fuerza mayor.

Artículo 23º.- Facultades y funciones del Directorio.- El Directorio de ARDNOA tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Gobernadores el Reglamento Interno de la Agencia y cualquier modificación que en el futuro pudiera proponer respecto del mismo.
- b) Dirigir la ejecución de las políticas de desarrollo regional definidas por el Consejo de Gobernadores, así como proponer y someter a aprobación de este órgano la realización de proyectos estratégicos que expresen parámetros de productividad, competitividad, innovación tecnológica, sustentabilidad ambiental, justicia social y valoración de la diversidad cultural de la Región.
- c) Fomentar el emprendimiento y la iniciativa productiva privada, la identificación de oportunidades de negocios para la Región y proponer modalidades de incremento y optimización de recursos destinados al fomento de la producción y el comercio regional, agregando a aquellos de origen público otros provistos por agentes privados y organismos internacionales de financiamiento.
- d) Promover y desarrollar estrategias de cualificación del capital humano regional
- e) Proporcionar a quien pudiera corresponder la información necesaria para la elaboración del presupuesto de ARDNOA.
- f) Elevar y someter a la aprobación del Consejo de Gobernadores el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de ARDNOA.
- g) Delegar en el Director General todas aquellas facultades que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento de las finalidades de la Agencia.
- h) Requerir a los organismos de las Provincias integrantes de la Región NOA la información necesaria para el fortalecimiento del accionar de la Agencia, interactuando especialmente con otras corporaciones de fomento y desarrollo ya existentes (entre otras IDEP, Pro Salta, etc.).

- i) Tomar conocimiento e informarse de los distintos proyectos de desarrollo regional existentes en los Ministerios de las Provincias u otros organismos públicos provinciales, de manera de poder actuar de forma coordinada evitando superposiciones.
- j) Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria de la Agencia, elevando la misma al Consejo de Gobernadores para su aprobación y posterior difusión.
- k) Elaborar un padrón de instituciones y personas de reconocida solvencia en la Región NOA, que sirva de base de datos para elegir a los miembros del Consejo Consultivo y además como referencia para la realización de cualquier trabajo o asesoría que se deba contratar en la Agencia. Este padrón tendrá un carácter abierto debiendo procederse a la actualización del mismo siempre que corresponda pudiendo incorporarse a otras personas físicas o jurídicas de relevancia y que pertenezcan al ámbito regional, nacional o internacional.
- l) Designar a los miembros que integrarán el Consejo Consultivo y definir la forma de funcionamiento del mismo.
- m) Crear, modificar o suprimir los grupos de trabajo y comisiones que resulten necesarios para la realización de tareas específicas tendientes a resolver una problemática en particular.
- n) Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Artículo 24º.- Facultades y Funciones del Director General.- El Director General de la Agencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal y dirección general de ARDNOA.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

- c) Ejercer la administración general y de los recursos de la Agencia, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes, en un todo de acuerdo a lo consensuado por el Directorio en las reuniones.
- d) Podrá nombrar, remover, sancionar y dirigir al personal de la Agencia por si mismo o a pedido de alguno de sus Directores, estando facultado para contratar instituciones o expertos del ámbito nacional e internacional, todo dentro del marco de los objetivos de la Agencia y de sus proyectos de desarrollo regional.
- e) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales e internacionales, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, con la correspondiente aprobación del Consejo de Gobernadores cuando así corresponda.
- f) Ejercer la dirección ejecutiva de las políticas y proyectos de desarrollo regional definidas por el Consejo de Gobernadores.
- g) Ejercer la dirección ejecutiva de las estrategias y proyectos de desarrollo regional definidas en el plan operativo elaborado por el Directorio de la Agencia.
- h) Elaborar el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia en consenso con el Directorio para someterlos a la aprobación del Consejo de Gobernadores.
- i) Dirigir y promover estudios de inversión y de mejora de la competitividad e investigaciones especializadas, disponiendo la difusión de los resultados en aquellos casos que se considere pertinente.
- j) Propender a un enfoque histórico y cultural que fortalezca los lazos de integración en la región.
- k) Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Capítulo III.- El Consejo Consultivo

Artículo 25º.- Conformación.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoramiento del Directorio y estará integrado por representantes de organismos e instituciones académicas, de ciencia y tecnología, culturales y empresariales, así como personalidades de reconocida solvencia y competencia en los ámbitos académicos, científicos, empresariales y culturales.

Artículo 26º.- Designación.- Las Instituciones y personas integrantes del Consejo Consultivo serán elegidos y designados por el Directorio a partir de la elaboración de un padrón de instituciones y profesionales de reconocida solvencia en la Región NOA, pudiendo incorporarse también a dicho padrón a otras personas físicas o jurídicas de relevancia en el plano regional, nacional o internacional. La forma de funcionamiento de este órgano deberá ser reglamentada oportunamente por el Directorio. **(la cantidad de integrantes, el tiempo que duran en sus cargos, cuando se reúne si por convocatoria del Directorio o participa de las reuniones de Directorio como órgano consultivo, si tienen una remuneración fija pues son un órgano de la Agencia o se va a fijar que sea un cargo honorario)**

Artículo 27º.- Funciones y facultades del Consejo Consultivo.-

- a) Asesorar al Directorio de ARDNOA en lo referido a la formulación, ejecución, monitoreo, evaluación de los proyectos de desarrollo regional, como así en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas.
- b) Proponer al Directorio de la Agencia nuevas oportunidades de negocios y de inversión, así como modalidades innovadoras de búsqueda y gestión de recursos para la Región.
- c) Realizar a solicitud del Directorio el seguimiento y/o evaluación de la ejecución de proyectos de desarrollo regional encarados por la Agencia.
- d) Colaborar con el Directorio de la Agencia en lo referido a la cooperación y el intercambio científico, tecnológico y cultural entre instituciones de la Región.

- e) Elevar al Directorio los estudios que específicamente le fueran requeridos para el cumplimiento de las políticas y los proyectos definidos por el Consejo de Gobernadores o por la propia Agencia.
- f) Brindar asesoramiento al Directorio de la Agencia en lo relativo a la obtención de patentes y derechos de autoría de las innovaciones generadas en el proceso de desarrollo encarado a nivel regional.

Título III: Régimen económico, presupuestario, jurídico y del personal

Artículo 28º.- Recursos de ARDNOA.- Serán recursos de la Agencia:

- a) Aportes de la provincias integrantes
- b) Aportes de la Nación.
- c) Aportes de organismos nacionales o internacionales.
- d) Ingresos por servicios a terceros u operaciones de crédito, donaciones, legados, subvenciones o subsidios.
- e) Rentas derivadas del usufructo de su patrimonio.

Esta enumeración no tiene carácter taxativo o excluyente de otras fuentes de recursos.

Artículo 29º.- Patrimonio.- El patrimonio de la Agencia estará constituido por los bienes muebles o inmuebles, sumas de dinero, créditos, patentes o derechos de autoría que adquiera o por cualquier título le fueran transferidos.

Artículo 30º.- Utilidades.- Las utilidades de ARDNOA no están sujetas a ningún impuesto o tasa de las Provincias integrantes de la misma. Los bienes y operaciones de la Agencia deberán recibir el mismo tratamiento que los actos y los bienes de los respectivos Gobiernos Provinciales. Los fondos de la Agencia deberán estar depositados en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otra institución oficial de crédito que determine el Directorio, con la aprobación del Consejo de Gobernadores.

Artículo 31º.- El proceso de revisión de cuentas de la Agencia será realizado y aprobado en forma anual por una Sindicatura integrada por un representante de cada Provincia, con preferencia del personal del Tribunal de Cuentas de cada jurisdicción.

Artículo 32º.- Ejercicio anual.- Se iniciará el 1º de Enero de cada año, debiéndose proceder a su cierre el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 33º.- Decisiones de la Agencia – Recursos.- Los actos y resoluciones efectuados o dictados por las distintas autoridades de la Agencia en su representación podrán ser recurridas de acuerdo al siguiente sistema y dentro del marco de los principios generales del Derecho Administrativo Nacional:

- a) Los legitimados a actuar podrán interponer un Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad que lo dictó dentro de un plazo de cinco días hábiles administrativos de dictada la resolución o producido el acto. La autoridad competente deberá decidir en un plazo de diez días hábiles administrativos de interpuesto el Recurso. Ante esta Resolución se podrá interponer un Recurso Jerárquico ante el Secretario del Consejo de Gobernadores en el plazo de cinco días hábiles administrativos, quien deberá elevarlo de inmediato al Presidente del Consejo de Gobernadores para que se expida en el plazo de treinta días hábiles administrativos.
- b) Con lo Recursos mencionados queda agotada la vía administrativa quedando habilitada la vía judicial.

Artículo 34º.- Jurisdicción Federal.- Cualquier controversia judicial respecto de ARDNOA se dirimirá ante la Justicia Federal.

Artículo 35º.- Personal.- La relación del personal designado o contratado por la Agencia se encuadrará en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias. El personal dependiente de las Provincias integrantes de la Agencia y que preste servicios en el organismo bajo cualquier figura jurídica, se regirá por las normas de derecho administrativo de la Provincia en la cual haya sido designado. El ingreso del personal contratado se regirá por normas de concurso público de

antecedentes y oposición oportunamente definidas por los miembros del Directorio de la Agencia, quienes actuarán en calidad de jurado.

Título IV: Reforma del Estatuto, duración, extinción y disolución de ARDNOA

Artículo 36º.- Duración.- La Agencia tendrá una duración indeterminada y se disolverá por decisión unánime del Consejo de Gobernadores adoptada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 37º.- Extinción.- La disolución de la Agencia podrá efectuarse por decisión unánime del Consejo de Gobernadores reunidos en Asamblea, a propuesta de cualquiera de los Gobernadores integrantes del cuerpo. En caso de prosperar la petición cada Provincia emitirá los Decretos respectivos disponiendo la disolución de la Agencia.

Artículo 38º.- Reforma del Estatuto.- El presente Estatuto podrá ser modificado, a propuesta del Directorio o de los integrantes del Consejo de Gobierno. La aprobación de las modificaciones deberá ser hecha por unanimidad del Consejo de Gobierno.

Artículo 39º.- Disolución y liquidación.- En Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el Consejo de Gobernadores designará el personal responsable de la liquidación del patrimonio de ARDNOA, el que deberá presentar al Consejo un proyecto de distribución de los bienes entre las Provincias integrantes del cuerpo para su aprobación.

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO DEL PNUD

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

Número del Proyecto	ARG / 09 /017
Título del Proyecto	“Creación de la Agencia Regional de Desarrollo del Noroeste Argentino (ARDNOA)”

Award:

Project Id:

Fecha de Inicio : 01.08.09

Fecha de Finalización: 31.12.10

Modalidad de ejecución: Plena

Agencia de Ejecución: Oficina de Representante del P.E. ante ZICOSUR y Organismos Internacionales del Gobierno de Salta, en representación del Comité de Dirección integrado por las provincias del NOA.

Tipo de Revisión: Inicial

Financiamiento del Presupuesto en U\$S	Revisión “A”
01 UNDP / TRAC	250.000
Costos Compartidos Gobierno (11888)	24.272
PNUD	0
Total de Insumos	274.272
Costos de Apoyo	728
Total General	275.000

Breve Descripción:

El objetivo del proyecto es instrumentar mecanismos de articulación de políticas públicas de interés común a las provincias que integran la región del noroeste argentino (NOA) para el desarrollo y consolidación de tramas productivas y sociales, mediante la conformación de una Agencia con participación de dichas provincias, contribuyendo de esta manera al logro de los ODM en esa región.

EN NOMBRE DE	FIRMA	FECHA	NOMBRE Y TÍTULO
ORGANISMO DE EJECUCION			
GOBIERNO			
PNUD			

Programa de las Naciones Unidas

Oficina de ARGENTINA para el Desarrollo

HOJA DE DATOS BÁSICOS

Proyecto: PNUD ARG/09/017

“Creación de la Agencia Regional de Desarrollo del NOA (ARDNOA)”

Fecha de inicio: 01.08.2009

Fecha de finalización: 31.12.2010

Ejecución: Gobierno

Modalidad: Ejecución Nacional Plena

Organismo Nacional de Ejecución: Oficina del Representante de P.E. ante ZICOSUR y Organismos Internacionales del Gobierno de Salta, en representación del Comité de Dirección integrado por las provincias del NOA.

Director Nacional:

Cargo:

Domicilio:

Teléfonos:

E-mail:

Coordinador:

Cargo:

Domicilio:

Teléfonos:

E-mail oficial p/notificaciones: argxx@undp.org.ar

Presupuesto Total: 275.000 US\$

Fuente de Financiamiento: Fondos Trac: 250.000

Fuente 11.888: 25.000

El presente documento de proyecto, Revisión, Letra "A", consta de páginas

.....
Director Nacional del Proyecto

.....
Fecha

PARTE I. CONTEXTO

I.A. Análisis de la Situación

I.A.1. Breve cuadro de la situación regional.

Las desigualdades regionales en Argentina son sumamente significativas y han sido persistentes a lo largo de su historia.

De la comparación de los datos de superficies, población, participación en el PIB de cada región, e indicadores del desarrollo humano se verifica el atraso relativo de las provincias del norte argentino, en particular las pertenecientes al NOA y al NEA.

El PIB per cápita de la región es menos que la mitad que el del promedio del país.

Esto responde, en gran medida, a las condiciones del sistema productivo que resulta atrasado en términos relativos con respecto al resto del país, en particular en los aspectos referidos a la incorporación de innovaciones tecnológicas de productos y procesos. El impulso regional a la producción es necesario para una mejora de las condiciones de vida mediante políticas activas del aparato productivo de la región, sin dejar de lado la actual red de contención social pero articulando su ejecución.

I.A.2. Situación actual del problema a abordar

El país ha exhibido en los últimos años tasas de crecimiento significativas de la economía, lo que ha impactado positivamente en los índices de desempleo, de pobreza y de la mortalidad infantil. Sin embargo, esta mejora de los indicadores no se ha traducido en una mejora de las inequidades regionales históricas de desarrollo.

La región del Noroeste, integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero, es la que presenta los peores indicadores de desarrollo humano. Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano (INDH) del año 2005, el IDH para Argentina alcanzaba 0,788 puntos mientras que los índices correspondientes a las provincias de la región variaban entre 0,741 y 0,769.

Esta región concentra el 11,5% de la población total del país y 23,6 % de la población rural, según datos del Censo de año 2001.

Los índices de pobreza e indigencia para el NOA alcanzan el 15,9% y el 4,1% de los hogares respectivamente, superando los promedios nacionales.

Índices de pobreza e indigencia. Segundo Semestre de 2008

Área geográfica	Pobreza		Indigencia	
	Hogares	Personas	Hogares	Personas
Noroeste	15.9	21.0	4.1	5.1
Gran Catamarca	15.0	20.4	3.8	4.6
Gran Tucumán – Tafí viejo	14.3	18.7	4.0	4.8
Jujuy – Palpalá	15.4	30.4	3.6	4.1
La Rioja	12.4	17.2	4.4	3.3
Salta	17.6	22.7	4.6	5.4
Santiago del Estero – La Banda	19.3	26.0	5.0	7.3
Total aglomerados urbanos	10.1	15.3	3.3	4.4

Fuente: EPH, Primer semestre 2008. INDEC

Tal como se observa, la incidencia de la pobreza es mayor para las personas que para los hogares, lo que indica que, en promedio, los hogares pobres tienen más miembros que los no pobres.

Tratándose de un país organizado federalmente gran parte de los recursos de las provincias se obtienen de fondos federales transferidos por un índice de coparticipación que si bien las favorece desde una perspectiva de equidad, no se ha sido suficiente para resolver las situaciones de atraso estructural y pobreza crónica.

Diferentes programas nacionales apoyan requerimientos de estas provincias en el campo de la educación, de la salud y de la vivienda. Sin embargo, la carencia de inversiones privadas y de condiciones que favorezcan el desarrollo local, se traducen en situaciones de extrema fragilidad del empleo y de los ingresos de su población. Por otra parte, la infraestructura de servicios básicos y las condiciones de accesibilidad resultan relativamente precarias.

Adicionalmente, las provincias de Salta y Jujuy están tanto cultural como físicamente vinculadas con la República de Bolivia, por lo que es muy importante el flujo migratorio, el comercio y el uso recíproco de servicios básicos. Comparten, además, una situación de vulnerabilidad ambiental que combina fenómenos recurrentes de sequías e inundaciones, agravada por la debilidad en la aplicación de políticas adecuadas de ordenamiento territorial, manejo de cuencas y de explotación de los recursos naturales, particularmente en los aspectos referidos a las formaciones arbóreas nativas. También en algunas provincias, como Catamarca, la explotación minera constituye un factor sensible para la política ambiental.

Todos estos factores serán considerados al momento de diseñar el plan de desarrollo regional. La decisión del gobierno nacional de luchar contra la pobreza, ha motivado encarar una iniciativa que permita diseñar e implementar planes de desarrollo en la región del NOA, que articulen y potencien los recursos disponibles de las mismas provincias con los significativos esfuerzos que aporta el Gobierno Nacional a través de sus programas y proyectos.

En la actualidad, la inversión en infraestructura, la capacitación de los recursos humanos y las políticas sociales se desarrollan con una escasa coordinación entre las distintas jurisdicciones. Es posible potenciar el uso de los recursos si se los encuadra dentro de una estrategia de desarrollo que rompa con la histórica fragmentación de las políticas públicas. En efecto, las similitudes físicas, sociales y económicas de la región permiten prever que la coordinación de las políticas públicas incremente la eficacia de las mismas.

Se propone, entonces, encarar una acción positiva dirigida a desarrollar las capacidades de articulación, potenciando todos los recursos disponibles, provinciales y nacionales, fortaleciendo las agencias existentes de planificación, estableciendo consensos básicos para la definición de prioridades, y apoyando las mejoras de las capacidades básicas de los gobiernos de las provincias para formular planes, programas y proyectos, así como para gestionar su ejecución.

I.A.3. Situación prevista al final del proyecto.

Se espera que al final del proyecto quede instalado un espacio institucional interjurisdiccional en el cual se articulen y programen la aplicación de políticas públicas de interés común tendientes a disminuir las desigualdades regionales de desarrollo.

I.A.4. Beneficiarios Previstos.

Los beneficiarios directos son los Gobiernos de las Provincias que integran la región, mientras que el beneficiario indirecto es la población del NOA en su conjunto.

I.A.5. Marco Institucional

El proyecto será conducido estratégicamente por un Comité de Dirección integrado con representantes de los Gobiernos de las Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, coordinado por el representante del Gobierno de la Provincia de Salta , según el acuerdo celebrado por dichos representantes el 9 de junio de 2009, quien oficiará como Director Nacional del proyecto PNUD y será por lo tanto responsable de desarrollar las actividades del mismo, llevar a cabo las acciones de monitoreo y supervisión y del uso eficaz de los recursos.

I.A.6. Vínculos con el marco de cooperación del país.

El presente Proyecto se enmarca dentro del Objetivo estratégico del PNUD “Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) y reducir la pobreza” definido en el Esquema del Programa de Cooperación con Argentina.

Por tratarse de un proyecto cuyo objetivo principal es articular el diseño y la ejecución de políticas públicas para el desarrollo en la zona del NOA y avanzar en el logro de los ODM en dicha región, impacta directamente en el efecto esperado “Promoción de los ODMs”.

Por otra parte, también colaborará con los efectos esperados: “Acceso a los servicios sociales básicos y mejora de los ingresos de la población en situación de pobreza”, y “Aumento de oportunidades para población desempleada” ya que en el marco del Proyecto se realizará un mapeo completo de las acciones en curso y planificadas, las que incluirá obra pública e infraestructura, la prestación de servicios básicos y los proyectos productivo. Además, se diseñará un Plan Regional de desarrollo como resultado del consenso entre las Provincias y la Nación con el objetivo de articular los planes existentes en cada jurisdicción.

I.B. Estrategia

I.B.I. Estrategia del país.

La decisión del gobierno nacional de luchar contra la pobreza, ha motivado encarar una iniciativa que permita desarrollar e implementar planes de desarrollo en la región del NOA, que articulen y potencien los recursos disponibles de las mismas provincias y los del Gobierno Nacional con el objetivo de avanzar hacia un mayor desarrollo humano de los habitantes de la región, utilizando como parámetro los ODMs, sus metas y los indicadores que emergen de los mismos.

Se propone realizar una acción positiva dirigida a establecer consensos básicos para la definición de las prioridades comunes para la superación de restricciones de desarrollo, fortalecer las agencias de planificación provinciales existentes y a fortalecer las capacidades de los gobiernos de las Provincias para planificar, formular y ejecutar programas y proyectos.

El objetivo es construir un ámbito institucional regional para afrontar las problemáticas comunes de desarrollo territorial.

I.B.I. Estrategias del proyecto

El Proyecto contribuirá al establecimiento de mecanismos de articulación para el diseño y la ejecución de políticas públicas de interés común a dos o más provincias para el desarrollo productivo y social de la región NOA dirigida a avanzar en el logro de los ODMs.

El proyecto tendrá dos productos principales: a) un plan de política integral regional y b) el diseño institucional de una agencia de desarrollo regional.

La estrategia de intervención, puede sintetizarse en dos instancias de ejecución simultánea.

Por un lado, se relevarán e identificarán las demandas locales existentes y se definirán aquellas prioritarias que puedan ser atendidas por el proyecto en forma inmediata (*"fast track"*), involucrando a los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil. El Comité de Dirección acordará por consenso cuáles serán las áreas geográficas sobre las que se está en condiciones de brindar una respuesta rápida desde el proyecto, tanto en la formulación como en la puesta en marcha de planes de desarrollo localizados.

Paralelamente, se irá organizando un espacio institucional para articular y programar la aplicación de políticas públicas en función de las demandas seleccionadas.

Este espacio interjurisdiccional contará con participación de los gobiernos locales y los organismos nacionales con injerencia en los ejes de política que se definan como prioritarios. Este espacio será el que de origen a la Agencia de Desarrollo Regional en cuyo marco se llevarían a cabo las gestiones de articulación, coordinación y puesta en marcha de las políticas.

También podrá contar con la participación de actores y organizaciones de la sociedad civil (universidades, centros de investigación regionales, organizaciones no gubernamentales), entre otros. Las OSCs locales, incluyendo a las universidades de la región, podrán tener la responsabilidad de formular y monitorear los planes y programas que se definan en el marco de la Agencia.

Será importante la articulación y coordinación de este espacio interjurisdiccional con las agencias provinciales vinculadas a la planificación u otros organismos equivalentes ya existentes

Simultáneamente con el proceso de identificación y selección de demandas locales a ser atendidas, se iniciará un relevamiento y mapeo exhaustivo de las condiciones de pobreza y necesidades básicas insatisfechas de la totalidad del territorio que conforma la región.

Esto será la línea de base para el diseño de un plan de desarrollo regional más integral y servirá para la definición de criterios de prioridad y selección de políticas a futuro. El

plan de desarrollo integral incorporará los resultados del proceso inicial denominado “*fast track*”.

El plan global estará integrado por proyectos sectoriales de desarrollo, concretos y detallados, tendientes al logro de un desarrollo regional equilibrado y equitativo. Asimismo, incluirá la identificación de las diferentes fuentes de financiamiento posibles y una evaluación de la pre factibilidad económica, social y ambiental de cada proyecto.

Adicionalmente se profundizará el diseño de la Agencia y su puesta en marcha. Se la dotará de capacidades técnicas y profesionales necesarias para que la misma pueda promover las iniciativas de desarrollo económico regional en coordinación con las agencias provinciales de planificación y desarrollo u organismos equivalentes.

I.B.3. Contribución del PNUD

El proyecto ha solicitado la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en virtud de:

- Su experiencia en la utilización de los ODMs como elemento de articulación y planificación de las políticas públicas.
- Su asistencia técnica para la contratación de especialistas nacionales, regionales e internacionales para el desarrollo de capacidades de programación y para la construcción de consensos entre gobiernos provinciales, entre los gobiernos provinciales con el gobierno nacional y entre los gobiernos con el sector privado y con organizaciones de la sociedad civil.
- El aporte financiero a través de Fondos TRAC, para la concreción de las actividades del proyecto.
- La capacidad técnica demostrada por el PNUD en el seguimiento y monitoreo de proyectos.
- La capacidad de articulación con proyectos afines.
- La experiencia e información acumulada en materia de planificación estratégica regional y local.

I.B.4. Estrategia de Salida.

A la finalización del proyecto se prevé contar con la Agencia Regional de Desarrollo para el NOA (ARDNOA) creada y en funcionamiento para llevar a cabo el plan integral de desarrollo y monitorear su ejecución en coordinación con las agencias de desarrollo provincial u organismos equivalentes.

La agencia estará integrada por las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca. Deberá promover la coordinación entre las diferentes jurisdicciones y asegurar la sostenibilidad de las acciones una vez que el proyecto finalice su ejecución.

PARTE 2. Marco de resultados y recursos

Número del Proyecto: ARG /09/017

Título: Creación de la Agencia Regional de Desarrollo del NOA (ARDNOA)

Resultado Esperado: Alcanzar los ODMs y reducir la pobreza
Indicador del Resultado Esperado: Reducción de la pobreza e indigencia
Línea de Base: Tasas de desempleo provinciales, año 2009.
Metas: No se han establecido metas intermedias.
Línea de Servicio: Alcanzar los ODM y reducir la pobreza.

Objetivo Inmediato: El objetivo del proyecto es instrumentar mecanismos de articulación de políticas públicas de interés común a las provincias que integran la región del noroeste argentino (NOA) para el desarrollo y consolidación de tramas productivas y sociales, mediante la conformación de una Agencia con participación de dichas provincias, contribuyendo de esta manera al logro de los ODM en esa región.

MARCO DE RESULTADOS Y RECURSOS DEL PROYECTO

Productos	Actividades	Cuenta		Fuente de Finan.	TOTAL	Año 2009	Año 2010

Plan integral de política de promoción del desarrollo regional formulado y consensuado	Relevar y realizar el compendio de los planes y programas existentes para las distintas jurisdicciones	71300	Coordinador	11888	24.272	8.091	16.181
		71300	Consultores	04000	30.000	8.824	21.176
		72200	Subcontratos	04000	195.000	70.000	125.000
	Relevar las demandas provinciales y locales existentes	72800	Eq. Informático	04000	4.000		4.000
	Seleccionar y convocar a los organismos y OSCs del proyecto.	71600	Viajes	04000	14.500	4800	9.700
		74500	Misceláneos	04000	4.500	2500	2000
	Realizar de Talleres de consenso	74100	Auditoria	04000	2.000		2000
	Definir las prioridades comunes y los ejes de desarrollo a nivel regional.	75100	GMS	11888	728	243	485
			TOTAL	11888	25.000	8.333	16.667

	Elaborar un relevamiento y mapeo exhaustivo de las condiciones de pobreza y necesidades básicas insatisfechas, utilizando como lineamiento básico los ODMs			04000	250.000	86.124	163.876
	Definir prioridades estratégicas con criterios de localización, en función de los ODMs						
	Formular el Plan de Política Regional (que incluirá los ejes de desarrollo priorizados)						
	Definir y establecer los instrumentos y mecanismos de monitoreo y seguimiento del Plan de Política Regional.						
Agencia de Desarrollo Regional constituida v en	Constituir el Comité de Dirección de la Agencia de Desarrollo						

constituida y en funcionamiento	Establecer coordinación entre las agencias provinciales vinculadas a la planificación						
	Organización Taller Regional con participación de las agencias provinciales de desarrollo						
	Diseñar la estructura Agencia de Desarrollo Regional						
	Definir la forma institucional de la Agencia						
	Constituir la Agencia de Desarrollo Regional						
	Celebración del acuerdo de conformación de la Agencia.						

	Aprobación del acuerdo por parte de las legislaturas provinciales.						
	Facilitar la formación de RRHH en temas relacionados con planificación estratégica.						

Parte 3. Acuerdos Institucionales

III.1. Arreglos de Ejecución

En virtud del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la Nación Argentina y el PNUD, firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por ley Nro. 23.396 del 10 de octubre de 1986, en este proyecto se adopta la modalidad de ejecución nacional plena.

Mediante dicha modalidad el Gobierno Argentino propone al PNUD acordar un organismo que asuma la responsabilidad primordial en la ejecución del proyecto. A tal efecto, actuará como organismo de ejecución y evaluación de resultados el Gobierno de Salta, a través de la Oficina del Representante de P.E. ante ZICOSUR y Organismos Internacionales, según el acuerdo alcanzado entre los representantes provinciales en la reunión celebrado el 9 de junio de 2009 en la Ciudad de Salta.

El Coordinador del Proyecto será propuesto por la Provincia de Tucumán al Comité de Dirección, quien dará su acuerdo final.

Al Director Nacional le corresponderá con exclusividad efectuar las solicitudes de anticipo de fondos y las respectivas rendiciones de gastos, para ello preparará y presentará al PNUD un informe trimestral sobre la utilización de los anticipos recibidos con cargo al Proyecto, y el estado de cuenta bancario. Dichos informes deberán ser presentados a más tardar en las siguientes fechas: Abril 15, Julio 15, Octubre 15 y Enero 15, y cada informe deberá corresponder al trimestre anterior o al último anticipo recibido cuando se solicite más de un anticipo por trimestre (El PNUD no entregará otro anticipo mientras no reciba el mencionado informe y el estado de cuenta bancario); pudiendo delegar en el Coordinador del Proyecto la facultad de realizar las contrataciones y adquisiciones, así como los demás actos necesarios para la administración del Proyecto, todos los cuales serán realizados en nombre del Proyecto.

Las acciones que desempeñe el organismo de ejecución en cumplimiento del Proyecto estarán sujetas, con exclusividad, tanto a las disposiciones del Acuerdo señalado precedentemente – que en su carácter de Tratado Internacional requirió la aprobación del Congreso Nacional- como a los procedimientos establecidos en el presente documento y sus Anexos, con exclusión de toda otra legislación que le hubiere sido aplicable de no mediar dicho Acuerdo ya que, en razón de lo establecido en el Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, tiene jerarquía superior a las leyes.

Por consiguiente, la delimitación de las responsabilidades y obligaciones de las partes involucradas en la ejecución del Proyecto se amparará en el Acuerdo mencionado en párrafo precedente.

Las normas y procedimientos de tipo operacional, ejecutivo y/o administrativo que se seguirán para el desempeño de las actividades contempladas, se detallan en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno (PNUD – ARGENTINA, de Septiembre 1994 y su actualización en Julio 1° 2004 según Circular PNUD N° 9/04).

El presente proyecto terminará: 1) Por vencimiento del término previsto para su duración, 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por cumplimiento de sus objetivos inmediatos antes o después de lo previsto; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito.

III.2. Arreglos de coordinación

El proyecto estará conducido estratégicamente por un Comité de Dirección integrado por un representante de Salta, un representante de Jujuy, un representante de Santiago del Estero, un representante de Tucumán un representante de Catamarca. La ejecución del proyecto se iniciará con la adhesión de al menos dos de las provincias mencionadas.

La Dirección de dicho Comité estará a cargo de la Provincia de Salta, quién obrará como Director del Proyecto.

El Coordinador del Proyecto será propuesto por la Provincia de Tucumán al Comité de Dirección, quien dará su acuerdo final.

III.3. Preparación del Plan de Trabajo

El Director del proyecto presentará el plan de trabajo anual, previamente consensuado con el Comité de Dirección, en donde se reflejen las actividades y los productos que se alcanzarán con la ejecución de las mismas, indicando los períodos de ejecución de estas actividades y los responsables de llevarlas a cabo. El primer plan de trabajo se encuentra anexo a este documento de proyecto y se actualizará inmediatamente después de que se inicien las actividades del proyecto. Cada plan anual será remitido a la oficina del PNUD para su información y observaciones.

III.4. Presentación de Informes y Evaluación

El director o coordinador del proyecto preparará anualmente y someterá a una reunión de examen conjunto, el informe de progreso del proyecto. La organización, el alcance y las fechas de las reuniones se decidirán después de celebrar consultas entre las partes que hayan firmado el documento de proyecto. Parte integral del

informe de progreso será el inventario de equipos y activos fijos del proyecto, el cual deberá ser actualizado con cada informe o cuando lo requiera la oficina del PNUD. El proyecto será visitado, cuando menos una vez al año, por funcionarios del PNUD para verificar que los productos estén siendo alcanzados de acuerdo a lo planificado y para ayudar a resolver los problemas que surjan durante la ejecución.

El PNUD se ocupará de la planificación y realización de misiones de seguimiento y evaluación del proyecto de acuerdo a sus normas internas con períodos de 3 meses para ayudar a resolver los problemas que surjan durante la ejecución.

El proyecto será objeto de una evaluación externa 12 meses después del inicio de su ejecución. La organización, el alcance y las fechas de la evaluación externa se decidirán después de celebrar consultas entre las partes que hayan firmado el documento de proyecto.

El proyecto estará sujeto a auditoria de acuerdo con el programa anual que establezca el PNUD. El gobierno podrá proporcionar los servicios de una institución pública que se encargue de realizar la auditoria entre los meses de Enero y Abril, de tal forma que los informes estén terminados antes del 30 de abril. Así también se asegurara que dicha auditoria sea realizada de conformidad con las normas que regulan la ejecución de proyectos apoyados por el PNUD. En caso de que el gobierno no pueda proporcionar los servicios de auditoria, se deberá prever en el presupuesto del proyecto los recursos necesarios para que una institución o empresa se encargue de realizarla.

III. 5. Obligaciones anteriores y requisitos previos

El inicio del proyecto se dará cuando se disponga de los aportes estipulados para su financiamiento y que se establece como obligación financiera por parte de las contrapartes y el PNUD.

Los recursos financieros de este proyecto serán administrados de acuerdo con el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica del PNUD durante la ejecución del proyecto, las actividades del mismo se ajustarán al nivel de aportes

efectivamente depositados, de acuerdo con lo programado en el calendario de pagos.

El PNUD firmará el documento del proyecto y proporcionará su cooperación al mismo con sujeción al cumplimiento de este requisito. Si no se cumpliera este requisito el PNUD puede, a su discreción, suspender su cooperación hasta el momento en que los aportes programados se hayan recibido y garanticen el financiamiento del proyecto.

Los recursos que el PNUD perciba en moneda nacional como costos compartidos o contribuciones a fondos en fideicomiso, serán convertidos a dólares de los Estados Unidos, aplicando lo establecido en el Capítulo V del Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno que se anexa y forma parte del Documento de Proyecto.

Para que el PNUD pueda registrar contablemente el registro de las contribuciones de costos compartidos en el mes en que estas fueron depositadas en la cuenta del PNUD, la institución contribuyente deberá enviar de inmediato a la oficina del PNUD, una comunicación formal informando que el depósito ha sido realizado, acompañando a la comunicación, la ficha de depósito bancario.

Parte 4. Monitoreo y evaluación

IV.1. Análisis de riesgo

Los principales asuntos que deberá enfrentar el proyecto se vinculan con: 1) la voluntad y disposición de los actores políticos para alcanzar resultados óptimos; 2) las restricciones de orden jurídico para constituir instituciones interprovinciales; 3) la existencia de algunas asimetrías precedentes entre las provincias que condicionan la fijación de prioridades consensuadas (inversiones mineras, explotación de hidrocarburos, uso no sustentable del territorio y de los recursos por la alta rentabilidad de algunos productos agrícolas). Los riesgos se vinculan con las dificultades políticas para superar los temas señalados. Para enfrentar estos riesgos el proyecto asume una fuerte decisión y voluntad política del Gobierno Nacional, así como la debilidad de las instituciones provinciales y su vocación para recibir apoyos

y cooperación nacional e internacional. Por otra parte, se consideran resultados positivos la formulación e implementación de planes que incluyan a algunas provincias, así como acuerdo parciales que de todos modos posibilite generar las sinergias pretendidas.

IV. Plan de monitoreo

El Proyecto establecerá una pauta semestral de seguimiento de las metas programadas. Los criterios de éxito se derivan de las metas establecidas y los plazos previstos.

Los indicadores principales para el seguimiento serán:

Productos	Indicadores	Fuente de Información	Responsable
Plan de Política Integral Regional formulado y consensuado	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de organizaciones públicas y privadas involucradas • Talleres realizados • Plan de Política Regional elaborado • Estudios Realizados Mecanismos de monitoreo establecidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos presentados • Cantidad de asistentes en los talleres 	Unidad Ejecutora Gobiernos Provinciales
Agencia de Desarrollo Regional en funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Instancias territoriales de articulación establecidas • Talleres realizados • Adhesión de los gobiernos provinciales al esquema propuesto • Estatuto de la Agencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos presentados • Estatuto elaborado • Cantidad de asistentes en los talleres • Instrumentos de adhesión de las provincias 	Unidad Ejecutora Gobiernos Provinciales

Parte 5. Contexto Legal

Este documento de proyecto será el instrumento contemplado en el Artículo 1, párrafo 1, del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmado por las partes el 26 de Febrero de 1985 y aprobado por Ley Nro. 23.396 del 10 de Octubre de 1986.

Como se ha señalado en el Apartado “Estrategias del Proyecto y Arreglos de Ejecución”, en virtud del art. III párr. 1 del referido Acuerdo, el Gobierno Argentino ha propuesto al PNUD acordar a la Oficina del Representante de P.E. ante ZICOSUR y Organismos Internacionales de la Provincia de Salta como Organismo de Ejecución del presente proyecto, asumiendo la responsabilidad primordial en la ejecución del mismo.

Las acciones que desarrolle el organismo ejecutor en cumplimiento del Proyecto, quedarán sujetas a las disposiciones del referido Acuerdo y del presente documento de proyecto, según lo dispuesto por el párrafo 3 del citado art. III. De lo antedicho se desprende que el organismo ejecutor actúa, en este caso, como mandatario del Gobierno Argentino en el marco de un Acuerdo Internacional ratificado por ley, y de este Documento de Proyecto, con exclusión de toda legislación que le hubiere sido aplicable de no mediar dicho Acuerdo ya que, en razón de lo establecido en el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, tiene jerarquía superior a las leyes.

El Acuerdo prevé que el mismo “se aplicará a toda asistencia del PNUD y a los Documentos de Proyecto y otros instrumentos que las partes concierten para definir con más detalles los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades respectivas de las partes y del organismo de ejecución en relación con tales Proyectos”.

De ello se desprende que las partes tiene amplias facultades en cuanto a la fijación de la normativa general y funciones del organismo ejecutor, las que deberán especificarse en el documento de Proyecto y sus anexos, pudiendo entonces designar como organismo ejecutor a una estructura del Gobierno Argentino, fijarle funciones y dotarla de la facultad de dictar la normativa específica en materia de contrataciones, pagos, etc..

Generalizando lo antedicho, el Acuerdo establece (Artículo X, párrafo 1) que “el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que el PNUD, sus organismos de ejecución, sus expertos, y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que pueden entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo...”, otorgando así amplia libertad a las partes para fijar la normativa de ejecución que consideren más apta.

Las revisiones del documento de proyecto que se indican a continuación, pueden ser efectuadas únicamente con la firma del Representante Residente del PNUD, siempre que los otros signatarios no presenten objeciones a estas revisiones:

- a) Revisiones de cualquiera de los anexos del documento de proyecto o adiciones a ellos.
- b) Revisiones que no impliquen cambios significativos en los objetivos inmediatos, los productos o las actividades del proyecto, pero que se deriven de una redistribución de los insumos ya acordados o a aumentos de los gastos debido a la inflación, y
- c) Revisiones anuales obligatorias, mediante las cuales se reescale la entrega de los insumos acordados del proyecto, se aumenten los gastos de los expertos o de otro tipo debido a la inflación, o se tenga en cuenta el margen de flexibilidad del organismo de ejecución en materia de gastos.

Por otra parte, en caso de haber ajustes en los objetivos inmediatos, en los productos o en las actividades propuestas en el documento de proyecto o por extensión del ciclo del proyecto o modificaciones en el presupuesto del proyecto, se deberán hacer revisiones sustantivas y presupuestarias, las cuales debe firmar tanto el PNUD, el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, y el organismo ejecutor.

Anexo II PROCEDIMIENTO DE CIERRE

Para el cierre del Proyecto quedan bajo responsabilidad del Director Nacional y, en caso de delegación del Coordinador, las siguientes acciones:

- a) El Proyecto presentará el informe final 60 días antes de su finalización para su presentación con antelación a la reunión de Revisión Tripartita Final.
- b) Se efectuará la rendición de caja chica, la liberación de pagos pendientes y la transferencia de equipamiento. Se presentará constancia de la transferencia de los bienes adquiridos con los fondos del Proyecto.
- c) Se procederá al cierre de las cuentas bancarias que el proyecto tenga habilitadas a su nombre.
- d) Se presentará el informe financiero correspondiente a la rendición del último trimestre de ejecución del proyecto.
- e) Se presentará un detalle de las situaciones litigiosas o reclamos pendientes.
- f) El Proyecto solicitará la auditoria final, la cual deberá adjuntarse a la documentación de cierre. Asimismo deberá comunicar qué funcionario será responsable de recibir a los auditores.
- g) El Proyecto presentará la Revisión Final.
- h) Se presentará la designación del responsable del Gobierno para la custodia de los archivos del proyecto.
- i) Se presentará un Acta de entrega de los archivos y registros del Proyecto y el detalle de los mismos.
- j) Se presentará un Acta de entrega del Coordinador al Director Nacional en la que quede constancia del cumplimiento de las acciones de cierre.

ANEXO III – Perfiles del Personal Clave

A. Consultores integrantes de la UEP

- Expertos en planificación estratégica

Profesional con experiencia probada en:

- Diagnóstico, análisis y diseño de estrategias de desarrollo territorial integrales, incluyendo sectores sociales y productivos.
- Coordinación de procesos participativos entre distintos actores (gobiernos nacionales, provinciales, sector privado, OSCs, etc.)

Actividades principales:

- Revisar y compendiar los planes y programas (nacionales y provinciales) existentes en las distintas jurisdicciones.
- Elaborar un mapeo completo de las acciones en curso y planificadas.
- Elaborar el Plan Regional de Desarrollo Regional, incluyendo los programas y proyectos para su operativización, en consenso con los Gobiernos Provinciales
- Interactuar con diferentes actores claves para coordinar los procesos participativos entre distintos actores.

B. Consultores especialistas

Se prevé la necesidad de contratar oportunamente a expertos con las siguientes especificidades para brindar asistencia técnica a la Unidad Ejecutora en temas específicos. Los perfiles serán definidos una vez que se consensuen los ejes estratégicos que tendrá el Plan.

ACTA DE GOBERNADORES

ACTA DE DECLARACIÓN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de octubre de 2010, se reúnen los Gobernadores de las Provincias de Tucumán **C.P.N. José Jorge Alperovich**, de Catamarca **Ing. Eduardo Brizuela del Moral**, de Jujuy **Dr. Walter Barrionuevo**, de Santiago del Estero **Dr. Gerardo Zamora**, y el Vicegobernador de la provincia de Salta **Dn Andrés Zottos**, a efectos de avanzar en un proyecto de integración de los Estados que respectivamente representan y acordar las acciones necesarias para su más pronta consolidación. Con la especial y distinguida presencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina **Dr. Héctor Marcos Timerman**, y del Coordinador Residente en Argentina, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) **Dn. Martín Santiago**, los señores Gobernadores

DECLARAN:

La significativa importancia que tiene para el Noroeste Argentino la implementación del proyecto ARG 09/17, de creación de una Agencia Regional de Desarrollo del Noroeste Argentino (ARDNOA), financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e instrumentado a través del área de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Dicho proyecto permitió un intenso y fructífero diálogo entre las provincias que integran el Noroeste Argentino (NOA), permitiendo encontrar las coincidencias necesarias para poner en marcha un inédito proceso de integración.

El entendimiento alcanzado se inspira en el reconocimiento de la pertenencia a una única región, ya que así aconteció desde tiempos históricos remotos, antes, durante y después de la llegada de los españoles.

Se ha coincidido en la similitud de los problemas que aquejan individualmente a las provincias del NOA, así como de los desafíos que les deparan el presente y el futuro inmediato.

La comunión de esfuerzos, objetivos y estrategias torna mucho más viable y efectivo el compromiso asumido de asegurarle a nuestros pueblos, una mejor calidad de vida y a la región un esquema de desarrollo sustentable y sostenido.

Es preciso un sólido entendimiento político e institucional entre los gobiernos de las Provincias integrantes de la Región del NOA, como condición imprescindible y principal garantía de la fortaleza y continuidad del proceso de integración.

En dicho sentido, los señores Gobernadores manifiestan su firme voluntad política de avanzar en la conformación de un esquema de integración de la Región Noroeste, en el convencimiento de que constituye el camino cierto para alcanzar un desarrollo inclusivo a través de la articulación de políticas públicas, potenciando de esa manera los recursos disponibles, sean de origen provincial o nacional, como así también los provenientes de la cooperación internacional.

Que los acuerdos de orden político que se alcancen en pos de este magno objetivo deben instrumentarse a partir de herramientas técnicas, operativas y de gestión, que permitan concretar la agenda de trabajo que se defina, identificando a la Agencia de Desarrollo Regional del NOA como el instrumento adecuado a tales fines.

En virtud de lo anteriormente manifestado, los señores Gobernadores

ACUERDAN:

PRIMERO Aprobar lo actuado por el Comité de Dirección del Proyecto, conformado por representantes de cada una de las provincias, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de su área de Cooperación Internacional

SEGUNDO Constituir un Consejo de Gobernadores de la Región, como máxima instancia de conducción política e institucional del proceso de integración que hoy se anuncia.

TERCERO Crear una Agencia de Desarrollo Regional del Noroeste Argentino, a efectos de implementar las políticas y estrategias que defina el Consejo de Gobernadores

CUARTO Encomendar al Comité de Dirección del Proyecto la definición de la fecha y lugar de la próxima reunión, así como la confección de los instrumentos y normas jurídico-legales que formen parte del convenio que deberán firmar los Señores Gobernadores en esa oportunidad

QUINTO Informar del presente acuerdo a los respectivos Poderes Legislativos Provinciales, dando al mismo la más amplia difusión.

En prueba de conformidad se firman 05 (cinco) ejemplares de un solo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintidós días del mes de Octubre de 2010.



CONSTITUCION DEL CFI

Es imposible pegar el documento al informe, por que se deforma al tomarlo por internet. Por tal motivo se deja para su consulta la pagina de consulta: Carta de constitución y Organización del CFI- Argentina. (www.cfi.org.ar)

DOCUMENTO CODEZUL

Es imposible pegar el documento al informe, por que se deforma al tomarlo por internet. Por tal motivo se deja para su consulta la pagina de consulta:

Actas organizativas de CODESUL-Brasil. (www.codesul.com.br)

DOCUMENTO CHILE

Es imposible pegar el documento al informe, por que se deforma al tomarlo por internet. Por tal motivo se deja para su consulta la pagina de consulta: Agencias Regionales de Desarrollo Productivo en Chile. (www.ardp.cl)

DOCUMENTO ESPAÑA

Es imposible pegar el documento al informe, por que se deforma al tomarlo por internet. Por tal motivo se deja para su consulta la pagina de consulta: Asociación Española de Agencias de Desarrollo Regional. (www.foradr.es)

DOCUMENTO COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

El documento se anexa. Para una mejor lectura se sugiere visitar de la pagina web: Asociación Europea de Agencias de Desarrollo Regional. (www.euroda.org)

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) No 58/2003 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 2002

por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de

gestión de los programas comunitarios

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas (3),

Considerando lo siguiente:

(1) Se ha ido estableciendo cada vez un mayor número de programas en diversos ámbitos, en favor de distintas categorías de beneficiarios y en el contexto de las

medidas establecidas en el artículo 3 del Tratado.

Normalmente es la Comisión la que se encarga de adoptar las medidas de ejecución de dichos programas, en lo sucesivo denominados *programas comunitarios*.

(2) La aplicación de esos programas comunitarios se financia, al menos en parte, con créditos consignados en el presupuesto general de la Unión Europea.

(3) Con arreglo al artículo 274 del Tratado, la Comisión es responsable de la ejecución del presupuesto.

(4) Para poder asumir plenamente sus responsabilidades ante los ciudadanos, la Comisión debe centrarse prioritariamente en sus funciones institucionales. Por tanto, es conveniente que pueda delegar algunas tareas de gestión de ciertos programas comunitarios en otras entidades. La contratación externa de algunas de esas tareas puede constituir, además, un medio de alcanzar, con mayor eficacia, los objetivos de esos programas comunitarios.

(5) La contratación externa de las tareas de gestión debe, no obstante, ajustarse a las limitaciones impuestas por el sistema institucional establecido en el Tratado. Esto significa que las misiones que el Tratado asigna a las instituciones y que implican el ejercicio de un margen de apreciación que pueda entrañar opciones políticas no pueden delegarse.

(6) Por otra parte, el recurso a la contratación externa debe supeditarse a un análisis de los costes y ventajas que tenga en cuenta varios factores, tales como la identificación

de las tareas que justifiquen una contratación externa, la evaluación de costes y beneficios, incluidos los derivados del control y la coordinación y el impacto en los recursos humanos, la eficacia y la flexibilidad en la aplicación de las tareas contratadas, la simplificación de los procedimientos utilizados, la proximidad de la actividad contratada a los beneficiarios finales, la visibilidad de la Comunidad como promotora del programa comunitario en cuestión y el mantenimiento de un nivel de conocimientos adecuado dentro de la Comisión.

(7) Una forma de contratación externa consiste en recurrir a organismos de derecho comunitario dotados de personalidad jurídica, en lo sucesivo denominados *agencias ejecutivas*.

(8) Con el fin de garantizar la homogeneidad institucional de las agencias ejecutivas, conviene establecer su estatuto y, en particular, algunos aspectos esenciales de su estructura, tareas, funcionamiento, régimen presupuestario, personal, controles y responsabilidad.

(9) Como institución responsable de la ejecución de los distintos programas comunitarios, la Comisión es la más capacitada asimismo para evaluar si conviene encargar a una agencia ejecutiva tareas de gestión de uno o más programas comunitarios y en qué medida. No obstante, el recurso a una agencia ejecutiva no exime a la Comisión de las responsabilidades que le incumben en virtud del Tratado y, en particular, de su artículo 274. Por tanto, debe poder determinar estrictamente la labor de la

agencia ejecutiva y conservar un control efectivo de su funcionamiento y, en particular, de sus órganos directivos.

(10) Ello significa que la Comisión ha de ser competente para instituir, y en su caso suprimir, las agencias ejecutivas de acuerdo con el presente Reglamento. Puesto que la decisión de instituir una agencia ejecutiva es una medida de alcance general de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (4), es conveniente que se adopte con arreglo a dicha Decisión.

16.1.2003 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 11/1

(1) DO C 120 E de 24.4.2001, p. 89, y C 103 E de 30.4.2002, p. 253.

(2) Dictamen emitido el 5 de julio de 2001 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(3) DO C 345 de 6.12.2001, p. 1. (4) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

(11) También es necesario que la Comisión pueda designar tanto a los miembros del Comité de Dirección de la agencia ejecutiva como a su Director, de modo que la Comisión no pierda el control de las funciones de su propia competencia cuando las delegue en la agencia.

(12) Por último, es necesario que la actividad realizada por la agencia ejecutiva se ajuste plenamente a la programación que la Comisión determine para los programas comunitarios en cuya gestión participe. Por tanto, el programa de trabajo anual de la agencia ejecutiva debe presentarse

a la Comisión para que ésta de su acuerdo y ajustarse a las decisiones presupuestarias.

(13) Para garantizar una contratación externa eficaz, y con vistas a aprovechar plenamente la tarea de la agencia, es conveniente que la Comisión pueda delegar en ella la totalidad o parte de las tareas de ejecución de uno o más programas comunitarios, con la salvedad de aquellas que impliquen el ejercicio de un margen de valoración que pueda plasmarse en opciones políticas. Las tareas que pueden delegarse incluyen la gestión de la totalidad o parte de las fases del ciclo de un proyecto específico, la adopción de los actos de ejecución presupuestaria necesarios, la recopilación y el tratamiento de datos que deban transmitirse a la Comisión y la elaboración de recomendaciones para ésta.

(14) Como el presupuesto de la agencia ejecutiva se destina a financiar solamente sus gastos de funcionamiento, es conveniente que sus ingresos estén constituidos principalmente por una subvención consignada en el presupuesto general de la Unión Europea, determinada por la Autoridad Presupuestaria y procedente de la dotación financiera de los programas comunitarios en cuya gestión participe.

(15) Para garantizar la aplicación del artículo 274 del Tratado, los créditos operativos de los programas comunitarios en cuya gestión participe la agencia ejecutiva deben quedar consignados en el presupuesto general de

la Unión Europea y deben ejecutarse mediante imputación directa a dicho presupuesto. Por tanto, las operaciones financieras correspondientes a estos créditos deben efectuarse de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (1).

(16) La agencia ejecutiva puede encargarse de tareas de ejecución relacionadas con la gestión de programas financiados por otras fuentes aparte del presupuesto general de la Unión Europea. No obstante, eso no debe implicar, incluso indirectamente, sobrecargas administrativas que deberían estar cubiertas por créditos suplementarios a cargo del presupuesto general en cuestión. En tal caso, deben aplicarse las disposiciones del presente Reglamento, teniendo en cuenta las características específicas derivadas de los actos fundamentales relativos a los programas comunitarios considerados.

(17) El objetivo de transparencia y fiabilidad de la gestión de la agencia ejecutiva requiere que se organicen controles internos y externos de su funcionamiento. Para ello, es necesario que se haga a la agencia ejecutiva responsable de sus actos y que la Comisión ejerza sobre ella una tutela administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de control del Tribunal de Justicia.

(18) Resulta conveniente que el público pueda acceder a los

documentos que obren en poder de la agencia ejecutiva, con unas condiciones y unos límites análogos a aquellos a que se refiere el artículo 255 del Tratado.

(19) La agencia ejecutiva debe cooperar de manera intensa y constante con los servicios de la Comisión responsables de los programas comunitarios en cuya gestión participe. Para que esta cooperación sea lo más eficaz posible es conveniente que la agencia ejecutiva esté establecida en el lugar en que lo estén la Comisión y sus servicios, de conformidad con el Protocolo sobre las sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol anexo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(20) Para la aprobación del presente Reglamento, el Tratado no establece más facultades de actuación que aquellas a que se refiere el artículo 308.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer el estatuto de las agencias ejecutivas a las que la Comisión podrá encargar, bajo su control y su responsabilidad, algunas tareas relacionadas con la gestión de los programas comunitarios.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) *agencia ejecutiva*: una entidad jurídica instituida de conformidad con el presente Reglamento;
- b) *programa comunitario*: cualquier acción, conjunto de acciones u otra iniciativa que, según el acto de base o la autorización presupuestaria correspondiente, deba llevar a cabo la Comisión en favor de una o varias categorías de beneficiarios determinados y que comprometa gastos.

Artículo 3

Creación y supresión

1. La Comisión podrá decidir, previo análisis de los costes y ventajas que representa, la creación de una agencia ejecutiva encargada de determinadas tareas relacionadas con la gestión de uno o varios programas comunitarios. La Comisión establecerá el período de existencia de la agencia ejecutiva.

L 11/2 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 16.1.2003
(1) DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

En el análisis de los costes y ventajas se tomarán en consideración varios factores, como la identificación de las tareas que justifiquen la contratación externa, la evaluación de los costes y beneficios, incluidos los derivados del control y la coordinación y el impacto en los recursos humanos, el posible ahorro en el marco del presupuesto general de la Unión Europea, la eficacia y la flexibilidad en la aplicación de las tareas contratadas, la simplificación de los procedimientos utilizados, la proximidad de la actividad contratada a los beneficiarios finales, la perceptibilidad

de la Comunidad como promotora del programa comunitario en cuestión y el mantenimiento de un nivel de conocimientos adecuado dentro de la Comisión.

2. En la fecha de expiración del período de existencia previsto en el momento de crear la agencia ejecutiva, la Comisión podrá prorrogarlo por un período que no podrá superar al inicialmente previsto. Esta prórroga podrá renovarse. En caso de que la Comisión deje de considerar necesario recurrir a una agencia ejecutiva creada por ella, o compruebe que ésta no se ajusta ya a los principios de buena gestión financiera, decidirá suprimirla. En ese caso, nombrará a dos liquidadores para proceder a la liquidación. La Comisión determinará las condiciones en las cuales deberá efectuarse la liquidación de la agencia ejecutiva. El resultado neto de dicha liquidación se incluye en el presupuesto general de la Unión Europea. La prórroga y su renovación o la supresión se decidirán basándose en el análisis de costes y ventajas referido en el apartado 1.

3. La Comisión adoptará las decisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 24. Dichas decisiones se modificarán con arreglo al mismo procedimiento. La Comisión transmitirá al Comité contemplado en el apartado 1 del artículo 24 toda la información necesaria al respecto, en particular, los análisis de costes y ventajas contemplados en el apartado 1 del presente artículo y los informes de evaluación contemplados en el artículo 25.

4. Cuando se adopte un programa comunitario, la Comisión

informará a la autoridad presupuestaria de su eventual intención de recurrir a una agencia ejecutiva para la gestión del programa.

5. Cualquier agencia ejecutiva instituida con arreglo al apartado 1 del presente artículo deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4

Estatuto jurídico

1. La agencia ejecutiva será un organismo comunitario que ejercerá una función de servicio público.

2. La agencia ejecutiva tendrá personalidad jurídica. Gozará en todos los Estados miembros de la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas por las legislaciones nacionales. En particular, tendrá capacidad para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio. A estos efectos, estará representada por su Director.

Artículo 5

Establecimiento

1. La agencia ejecutiva estará establecida en uno de los lugares donde lo estén la Comisión y sus servicios de conformidad con el Protocolo sobre la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas, así como Europol.

2. La agencia ejecutiva se organizará en función de las exigencias de gestión de los programas comunitarios de que esté encargada y ajustándose a los criterios de buena gestión financiera.

Artículo 6

Tareas

1. Para alcanzar el objetivo a que se refiere el apartado 1 del artículo 3, la Comisión podrá encargar a la agencia ejecutiva cualquier tarea de ejecución de un programa comunitario, con la salvedad de aquellas que impliquen un margen de valoración que pueda plasmarse en opciones políticas.
2. La agencia ejecutiva podrá encargarse, en particular, de las tareas siguientes:
 - a) administrar la totalidad o parte de las fases del ciclo del proyecto en relación con proyectos específicos en el ámbito de la ejecución del programa comunitario y efectuar los controles necesarios a tal efecto, adoptando las decisiones pertinentes basándose en la delegación de la Comisión;
 - b) adoptar los actos de ejecución presupuestaria en materia de ingresos y gastos y efectuar, tomando como base la delegación de la Comisión, todas las operaciones necesarias para la aplicación del programa comunitario y, en particular, las relacionadas con la adjudicación de los contratos y la atribución de las subvenciones;
 - c) recopilar, analizar y transmitir a la Comisión toda la información necesaria para orientar la ejecución del programa comunitario.
3. En el acto de delegación, la Comisión determinará las condiciones, criterios, parámetros y normas que la agencia ejecutiva deba cumplir en la realización de las tareas mencionadas en el apartado 2 y las normas de los controles que vayan

a efectuar los servicios de la Comisión responsables de los programas comunitarios en cuya gestión participe la agencia ejecutiva.

Artículo 7

Estructura

1. La agencia ejecutiva estará administrada por un Comité de Dirección y un Director.
2. El personal de la agencia ejecutiva estará bajo la autoridad del Director.

Artículo 8

Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección estará formado por cinco miembros nombrados por la Comisión.
16.1.2003 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 11/3
2. La duración del mandato de los miembros del Comité de Dirección será, en principio, de dos años y tendrá en cuenta la duración prevista para la ejecución del programa comunitario cuya gestión ha sido confiada a la agencia ejecutiva. El mandato será renovable. Al expirar su mandato o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en funciones hasta que se determine la renovación de su mandato o su sustitución.
3. El Comité de Dirección designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.
4. El Comité de Dirección se reunirá, previa convocatoria del Presidente, como mínimo cuatro veces al año. Podrá convocarse también una reunión del mismo a petición de la mayoría simple de sus miembros o del Director.

5. Cualquier miembro del Comité de Dirección que no pueda asistir a una reunión podrá estar representado por otro miembro especialmente designado para la reunión en cuestión. Cada miembro podrá representar sólo a otro único miembro. En caso de ser el Presidente quien no pueda asistir, presidirá el Comité de Dirección el Vicepresidente.
6. Las decisiones del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría simple de votantes. En caso de igualdad de votos, decidirá el del Presidente.

Artículo 9

Funciones del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección establecerá su reglamento interno.
2. A más tardar al comienzo de cada año, el Comité de Dirección aprobará el programa de trabajo anual de la agencia ejecutiva, basado en un proyecto presentado por el Director y una vez obtenido el acuerdo de la Comisión, que incluirá los objetivos pormenorizados y los indicadores de rendimiento. El programa deberá ajustarse a la programación definida por la Comisión de conformidad con los actos que establecen los programas comunitarios en cuya gestión participe la agencia ejecutiva. El programa de trabajo anual podrá adaptarse durante el ejercicio, con arreglo al mismo procedimiento, para tener en cuenta las decisiones de la Comisión sobre los programas comunitarios de que se trate. En el programa de trabajo anual figurará, junto a las medidas en él incluidas, una estimación de los gastos necesarios.
3. El Comité de Dirección aprobará el presupuesto de

funcionamiento de la agencia ejecutiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13.

4. El Comité de Dirección, una vez obtenido el acuerdo de la Comisión, decidirá la aceptación de cualquier legado, donación y subvención que proceda de otras fuentes de la Comunidad.

5. El Comité de Dirección decidirá la organización de los servicios de la agencia ejecutiva.

6. El Comité de Dirección adoptará las disposiciones específicas necesarias para regular el acceso a los documentos de la agencia ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23.

7. El Comité de Dirección aprobará, a más tardar, el 31 de marzo de cada año, un informe anual de actividades que presentará a la Comisión, junto con información financiera y de gestión. Dicho informe se elaborará con arreglo a las disposiciones del apartado 7 del artículo 60 del Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002. En el mismo se detallará tanto la ejecución de los créditos operativos correspondientes al programa comunitario cuya gestión ha sido confiada a la agencia ejecutiva como la ejecución de su presupuesto de funcionamiento.

A más tardar el 15 de junio de cada año, la Comisión remitirá a la autoridad presupuestaria un resumen de los informes de actividades anuales de las agencias ejecutivas correspondientes al año anterior, que acompañará al contemplado en el apartado 7 del artículo 60 del Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002.

8. El Comité de Dirección adoptará y aplicará medidas para

luchar contra el fraude y las irregularidades.

9. El Comité de Dirección asumirá las demás tareas que le asigna el presente Reglamento.

Artículo 10

El Director

1. El Director de la agencia será nombrado por la Comisión, que designará a tal efecto a un funcionario en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) no 259/68 (1), en lo sucesivo denominado el *Estatuto*.

2. El mandato del Director tendrá, en principio, una duración de cuatro años y tomará en consideración la duración prevista para la ejecución del programa comunitario cuya gestión ha sido confiada a la agencia ejecutiva. Dicho mandato será renovable. La Comisión, previo dictamen del Comité de Dirección, podrá poner término a las funciones del Director antes de expirar su mandato.

Artículo 11

Funciones del Director

1. El Director ejercerá la representación de la agencia ejecutiva y tendrá a su cargo la gestión de la misma.

2. El Director preparará el trabajo del Comité de Dirección y, en particular, el proyecto de programa de trabajo anual de la agencia ejecutiva. Participará, sin derecho de voto, en los trabajos del Comité de Dirección.

3. El Director garantizará la aplicación del programa de

trabajo anual de la agencia ejecutiva. Será responsable de la ejecución de las tareas a que se refiere el artículo 6 y, de acuerdo con esta función, tomará las decisiones pertinentes. Será ordenador de pagos delegado de la agencia ejecutiva en lo que respecta a la ejecución de los créditos operativos correspondientes a los programas comunitarios en cuya gestión participe la agencia ejecutiva y cuya ejecución presupuestaria haya sido objeto de un acto de delegación por parte de la Comisión.

L 11/4 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 16.1.2003 (1) DO L 56 de 4.3.1968, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) no 490/2002 (DO L 77 de 20.3.2002, p. 1).

4. El Director preparará la previsión de ingresos y gastos y, en su calidad de ordenador de pagos, ejecutará el presupuesto de funcionamiento de la agencia ejecutiva, de conformidad con el Reglamento financiero a que se refiere el artículo 15.

5. El Director será responsable de la preparación y publicación de los informes que la agencia ejecutiva deberá presentar a la Comisión. Se trata, en particular, del informe anual sobre las actividades de la agencia a que se refiere el apartado 7 del artículo 9 y de cualquier otro informe, general o particular, que la Comisión solicite a la agencia ejecutiva.

6. El Director ejercerá los poderes de autoridad habilitada para la contratación del personal de la agencia ejecutiva, que le asigna el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas. Se encargará de cualquier otra cuestión relacionada con la gestión del personal de la agencia.

7. De conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, el director establecerá los sistemas de gestión y control interno adaptados al ejercicio de las tareas confiadas a la agencia ejecutiva, de tal modo que garantice la legalidad, la regularidad y la eficacia de las operaciones realizadas por ésta.

Artículo 12

Presupuesto de funcionamiento

1. Todos los ingresos y gastos de la agencia ejecutiva serán objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año civil, y se consignarán en su presupuesto de funcionamiento. Dichas previsiones, que incluirán la plantilla de personal de la agencia ejecutiva, se transmitirán para información a la Autoridad Presupuestaria con los documentos del anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea. La plantilla de personal, compuesta exclusivamente por puestos de carácter temporal y en la que se precisará el número, el grado y la categoría del personal empleado por la agencia ejecutiva durante el ejercicio de que se trate, será aprobada por la autoridad presupuestaria y se publicará en la sección III, «Comisión», del presupuesto general de la Unión Europea.
2. Los ingresos y los gastos del presupuesto de funcionamiento de la agencia ejecutiva estarán equilibrados.
3. Los ingresos de la agencia ejecutiva incluirán, sin perjuicio de otros ingresos, una subvención consignada en el presupuesto general de la Unión Europea, determinada por la autoridad presupuestaria y procedente de la dotación financiera

de los programas comunitarios en cuya gestión participe la agencia ejecutiva.

Artículo 13

Establecimiento del presupuesto de funcionamiento

1. El Director establecerá cada año un proyecto de presupuesto de funcionamiento de la agencia ejecutiva en el que se recojan los gastos de funcionamiento del ejercicio presupuestario siguiente y presentará este proyecto al Comité de Dirección.
2. El Comité de Dirección aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento del ejercicio presupuestario siguiente, incluida la plantilla de personal, a más tardar el 1 de marzo de cada año y lo presentará seguidamente a la Comisión.
3. Basándose en ese proyecto de presupuesto, y teniendo en cuenta la programación que haya definido respecto a los programas comunitarios en cuya gestión participe la agencia ejecutiva, la Comisión, en el contexto del procedimiento presupuestario, propondrá fijar la subvención anual para el presupuesto de funcionamiento de la agencia.
4. Basándose en la subvención anual así determinada por la autoridad presupuestaria, el Comité de Dirección aprobará el presupuesto de funcionamiento de la agencia ejecutiva, al mismo tiempo que el programa de trabajo, al comienzo de cada ejercicio presupuestario, ajustándolo a las distintas aportaciones concedidas a la agencia ejecutiva y a los fondos procedentes de otras fuentes.
5. El presupuesto de funcionamiento de la agencia ejecutiva sólo podrá aprobarse de manera definitiva hasta después de la

aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea.

6. Cuando la Comisión prevea la creación de una agencia ejecutiva, informará a la Autoridad Presupuestaria, en el marco del procedimiento presupuestario y ajustándose al principio de transparencia:

- a) de los recursos necesarios para el funcionamiento de la agencia ejecutiva, tanto en términos de créditos como en el de puestos de trabajo;
- b) de las comisiones de servicios previstas por la Comisión con destino a la agencia ejecutiva;
- c) de los recursos administrativos disponibles a consecuencia de la transferencia de tareas de los servicios de la Comisión hacia la agencia ejecutiva, y de la reasignación de dichos recursos administrativos.

7. En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento financiero contemplado en el artículo 15, cualquier modificación en el presupuesto de funcionamiento, incluida la plantilla de personal, será objeto de un presupuesto rectificativo aprobado de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 14

Ejecución del presupuesto de funcionamiento y aprobación de la misma

1. El Director ejecutará el presupuesto de funcionamiento de la agencia ejecutiva.
2. Las cuentas de las agencias ejecutivas se consolidarán con

las de la Comisión, con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 127 y 128 del Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002 y de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) cada año, el director presentará las cuentas detalladas provisionales de la totalidad de los ingresos y gastos del ejercicio presupuestario anterior a la aprobación del Comité de dirección, que las transmitirá, a más tardar el 1 de marzo, al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas;

16.1.2003 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 11/5

b) las cuentas definitivas se transmitirán al contable de la Comisión a más tardar el 1 de julio siguiente al ejercicio cerrado.

3. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, aprobará la gestión de la ejecución del presupuesto de funcionamiento por parte de la agencia ejecutiva antes del 30 de abril del año $n + 2$, previo examen del informe del Tribunal de Cuentas.

Dicha aprobación de la gestión del presupuesto se concederá coincidiendo con la referente al presupuesto general de la Unión Europea.

Artículo 15

Reglamento financiero aplicable al presupuesto de funcionamiento

Cada agencia ejecutiva aplicará, para ejecutar su presupuesto de funcionamiento, las disposiciones de un reglamento financiero tipo aprobado por la Comisión. Dicho reglamento financiero tipo sólo podrá diferir del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general cuando las necesidades específicas del

funcionamiento de las agencias ejecutivas así lo requieran.

Artículo 16

Reglamento financiero aplicable a los créditos operativos

1. Cuando, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 6, de la Comisión haya delegado en la agencia ejecutiva las tareas de ejecución presupuestaria de créditos operativos correspondientes a programas comunitarios, esos créditos quedarán consignados en el presupuesto general de la Unión Europea y se ejecutarán mediante imputación directa en éste y bajo la responsabilidad de la Comisión.
2. El Director será el ordenador de pagos delegado de la agencia ejecutiva en lo que respecta a la ejecución de esos créditos operativos y, a tal efecto, deberá atenerse a las obligaciones del Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002.
3. La aprobación de la ejecución de los créditos operativos se concederá en el contexto de la aprobación concedida a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 276 del Tratado, del que forma parte.

Artículo 17

Programas financiados por fuentes distintas del presupuesto general de la Unión Europea

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 13 y 16 sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas por los actos fundamentales relativos a los programas financiados por fuentes distintas del presupuesto general de la Unión Europea.

Artículo 18

Personal

1. El personal de la agencia ejecutiva estará formado, por una parte, por funcionarios comunitarios en comisión de servicios enviados por las instituciones y destinados en la agencia ejecutiva en calidad de agentes temporales para ocupar puestos de responsabilidad y por agentes temporales directamente contratados por la agencia ejecutiva, y, por otra parte, por otros agentes contratados por la agencia ejecutiva con contrato renovable. La naturaleza del contrato, privado o público, su duración y el ámbito de las obligaciones de estos agentes con respecto a la agencia ejecutiva, así como los criterios de calificación requeridos, se determinarán en función de las características propias a las tareas que van a desempeñarse y se ajustarán al Estatuto.

2. Con excepción de actividades constantes e independientemente del modo de comisión del funcionario, la institución de origen:

a) no cubrirá, mientras dure la comisión de servicios, los puestos que hayan quedado vacantes a consecuencia de la misma;

b) tendrá en cuenta, en la franquicia, el coste de los funcionarios transferido a las agencias ejecutivas.

No obstante, el número total de puestos a que se refiere el párrafo primero del apartado 2 no será superior al número de puestos que sean necesarios para garantizar la ejecución de las tareas encargadas por la Comisión a la agencia ejecutiva.

3. El Comité de Dirección, de acuerdo con la Comisión,

adoptará, cuando sea necesario, las modalidades de aplicación relativas a la gestión del personal de la agencia ejecutiva.

Artículo 19

Privilegios e inmunidades

El protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, será aplicable tanto a la agencia ejecutiva como a su personal siempre que éstos estén regidos por el Estatuto.

Artículo 20

Controles

1. La aplicación de los programas comunitarios confiados a las agencias ejecutivas se someterá al control de la Comisión. Dicho control se ejercerá según las modalidades que fije la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6.
2. El auditor interno de la Comisión ejercerá la función de auditor interno en las agencias ejecutivas.
3. La Comisión y la agencia ejecutiva garantizarán la aplicación de las recomendaciones del auditor interno, cada una según sus respectivas competencias.
4. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), creada por la Decisión 1999/352/CE, Euratom de la Comisión (1), dispondrá respecto a la agencia ejecutiva y al conjunto de su personal de los mismos poderes que respecto a los servicios de la Comisión. Desde el momento de su creación, la agencia ejecutiva quedará vinculada al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el

Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
L 11/6 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 16.1.2003
(1) DO L 136 de 31.5.1999, p. 20.

(OLAF) (1). El Comité de Dirección formalizará la adhesión y adoptará las disposiciones necesarias con el fin de facilitar las investigaciones internas efectuadas por la OLAF.

5. El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la agencia ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Tratado.

6. Cualquier acto de la agencia ejecutiva y, en particular, cualquier decisión y cualquier contrato que celebre, deberá establecer expresamente que el auditor interno de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas podrán efectuar controles de los documentos y controles sobre el terreno, de todos los contratistas y subcontratistas que se hayan beneficiado de fondos comunitarios, incluidos los beneficiarios finales.

Artículo 21

Responsabilidad

1. La responsabilidad contractual de la agencia ejecutiva estará regulada por la legislación aplicable al contrato en cuestión.
2. En lo que respecta a la responsabilidad no contractual, la agencia ejecutiva deberá reparar, con arreglo a los principios generales comunes a los derechos de los Estados miembros, los daños causados por sí misma o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Justicia será competente para

conocer los litigios relativos a la reparación de tales daños.

3. La responsabilidad personal de sus agentes con respecto a la agencia ejecutiva se regulará por las disposiciones del régimen que les sea aplicable.

Artículo 22

Control de la legalidad

1. Cualquier acto de una agencia ejecutiva que dañe a un tercero podrá ser deferido a la Comisión por cualquier persona directa e individualmente afectada o por un Estado miembro, con el fin de controlar su legalidad.

El recurso administrativo se presentará a la Comisión en el plazo de un mes a partir del día en que el interesado o el Estado miembro afectado haya tenido conocimiento del acto impugnado.

Después de haber oído las razones alegadas por el interesado o por el Estado miembro de que se trate y las de la agencia ejecutiva, la Comisión se pronunciará sobre el recurso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación del recurso. Sin perjuicio de la obligación de la Comisión de responder por escrito y motivando su decisión, la ausencia de respuesta en este plazo equivaldrá a una decisión implícita de desestimación del recurso.

2. La Comisión podrá ocuparse, por propia iniciativa, de cualquier acto de una agencia ejecutiva. Se pronunciará en un plazo de dos meses a partir del día en que se ocupó de dicho acto, tras haber oído las razones alegadas por la agencia ejecutiva.

3. Cuando la Comisión sea consultada de conformidad con

los apartados 1 y 2, podrá suspender la ejecución del acto impugnado o dictar medidas provisionales. En su decisión definitiva, la Comisión podrá mantener el acto de la agencia ejecutiva o decidir su modificación total o parcial.

4. La agencia ejecutiva deberá adoptar en un plazo razonable las medidas necesarias para conformarse a la decisión de la Comisión.

5. La decisión explícita o implícita de desistimiento del recurso administrativo por parte de la Comisión podrá ser objeto de recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 230 del Tratado.

Artículo 23

Acceso a los documentos y confidencialidad

1. La agencia ejecutiva estará sujeta a las disposiciones del Reglamento (CE) no 1049/2001 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión (2) cuando tenga conocimiento de una solicitud de acceso a un documento que esté en su posesión.

El Comité de Dirección adoptará las disposiciones particulares necesarias para la aplicación de estas disposiciones, a más tardar seis meses después de la creación de la agencia ejecutiva.

2. Los miembros del Comité de Dirección, el Director y los miembros del personal, incluso después del cese en sus funciones respectivas, y cualquier persona que participe en las actividades de la agencia ejecutiva, estarán obligados a no revelar la información que, por su carácter, esté amparada por

el secreto profesional.

Artículo 24

Comité

1. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo *Comité de agencias ejecutivas*.
2. En caso de que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 25

Evaluación

1. La Comisión se encargará de que se realice un informe externo de evaluación referente a los tres primeros años de funcionamiento de cada agencia ejecutiva que se presentará al Comité de Dirección de la agencia ejecutiva, al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas. Incluirá un análisis de los costes y ventajas con arreglo al apartado 1 del artículo 3.
2. Posteriormente, dicha evaluación se renovará cada tres años con arreglo a las mismas condiciones.
3. A raíz de los informes de evaluación, la agencia y la Comisión adoptarán cualquier medida adecuada para remediar los problemas que pudieran haberse observado.

16.1.2003 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 11/7

(1) DO L 136 de 31.5.1999, p. 15. (2) DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

4. Si, como consecuencia de una evaluación, la Comisión comprobase que ya no está justificada la propia existencia de la agencia ejecutiva con respecto a la buena gestión financiera, la Comisión decidirá la supresión de dicha agencia.

Artículo 26

Medidas transitorias

Cuando se hayan creado agencias ejecutivas:

- a) el informe anual de actividades contemplado en el apartado 7 del artículo 9 se elaborará por primera vez con respecto al ejercicio de 2003;
- b) el plazo a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 14 para la transmisión de las cuentas definitivas se aplicará por primera vez con respecto al ejercicio de 2005;
- c) con relación a los ejercicios anteriores a 2005, el plazo de transmisión de las cuentas definitivas será el 15 de septiembre.

Artículo 27

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los diez días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2002.

Por el Consejo

La Presidenta

L. ESPERSEN

DOCUMENTO ITALIANO

El documento se anexado, para una mejor lectura se sugiere visitar de la pagina web: Associazione Italiana delle Agenzie di sviluppo locale e marketing territoriale. (www.aidaweb.org)

Allegato "H" a rep.n. 17055/6886

STATUTO

Art. 1 - Denominazione, sede, durata

1.1. E' costituita un'associazione non riconosciuta denominata

"Associazione italiana delle Agenzie di sviluppo locale e marketing territoriale"

o, in forma abbreviata, "AIDA".

1.2. L'Associazione ha sede in Sesto San Giovanni (MI), Via Venezia 23.

1.3. L'organo amministrativo potrà istituire, sia in Italia

che all'estero, agenzie ed uffici amministrativi che non abbiano carattere di sedi secondarie; l'istituzione di queste ultime è riservata all'assemblea.

1.4. La durata dell'Associazione è illimitata.

Art. 2 - Scopi dell'Associazione

2.1. L'Associazione non ha fini di lucro.

2.2. Scopo della Associazione è quello di promuovere le politiche e le pratiche dello sviluppo locale e del "marketing" territoriale.

2.3. A tal fine l'Associazione promuove:

- lo scambio di esperienze su progetti e normative in ambito nazionale ed internazionale;

- la diffusione di buone pratiche e di conoscenza tra i soci e al di fuori dell'Associazione;

- il riconoscimento delle Agenzie di Sviluppo Locale in qualità di entità economiche specifiche;

- lo studio di casi di sviluppo locale e di "marketing" territoriale sia in ambito urbano che rurale;

- iniziative, proposte ed elaborazioni, anche di carattere legislativo, tese ad ottimizzare i processi di sviluppo locale e di "marketing" territoriale;

- la realizzazione di attività di ricerca e la sperimentazione di pratiche innovative per i propri soci;

- l'elaborazione e la realizzazione di progetti di sviluppo locale e di "marketing" territoriale.

2.4. Gli scopi sociali potranno essere raggiunti anche attraverso accordi di collaborazione con altre associazioni o organizzazioni nazionali ed internazionali.

2.5. Il Consiglio Direttivo promuove tutte le iniziative necessarie per il conseguimento degli scopi della Associazione.

Art. 3 - Soci

3.1. Possono iscriversi all'Associazione solo le "Agenzie di Sviluppo Locale", intese come organizzazioni che, indipendentemente dalla forma giuridica adottata e dalla compagine sociale, abbiano per scopo istituzionale prevalente la promozione dello sviluppo di uno o più ambiti locali (di natura areale o reticolare, in contesti urbani o rurali, di estensione regionale o sub-regionale) relativamente ad una o più dimensioni tematiche (sviluppo economico, sociale, infrastrutturale e insediativo); a titolo esemplificativo:

- le agenzie e le società costituite per iniziativa degli enti locali o di altri enti quali le Camere di Commercio.

- le società di gestione di patti territoriali, contratti d'area e altri strumenti di programmazione negoziata;

- i centri di servizio quali i "Business Innovation Centers".

Art. 4 - Assunzione e perdita della qualifica di socio

4.1. Per l'assunzione della qualifica di socio è necessario presentare domanda al Consiglio Direttivo, che, insindacabilmente, delibera a maggioranza assoluta dei suoi membri sull'istanza presentata al primo Consiglio Direttivo utile.

4.2. La domanda dovrà contenere l'indicazione del rappresentante della organizzazione ai fini dell'iscrizione e della rappresentanza in Assemblea.

4.3. La qualifica di socio si perde per i seguenti motivi:

- per scioglimento dell'organizzazione socia;

- per recesso;

- per esclusione.

4.4. L'esclusione viene deliberata dal Consiglio Direttivo quando:

- si verificano fatti che contrastino con gli scopi della Associazione;

- siano state accertate persistenti violazioni degli obblighi statutari da parte del socio.

4.5. Nel caso in cui il socio non abbia provveduto al versamento della quota di iscrizione annuale, l'esclusione si determina di diritto e il Consiglio Direttivo ne prende atto al primo consiglio utile.

4.6. Ciascun membro può recedere dall'Associazione con preavviso di tre mesi, da comunicarsi per iscritto al Presidente del Consiglio Direttivo, che ne prende atto.

4.7. Il socio che sia receduto o che sia stato escluso non può pretendere la restituzione delle quote versate, né vantare alcun diritto sui beni dell'Associazione.

Art. 5 - Quote annuali di iscrizione

5.1. Le quote annuali di iscrizione sono determinate dal Consiglio Direttivo.

Art. 6 - Organi della Associazione

6.1. Sono organi dell'Associazione:

- L'Assemblea;

- Il Consiglio Direttivo;

- Il Presidente.

6.2. L'Assemblea potrà deliberare la nomina di un Collegio dei Revisori dei Conti o di un Revisore.

Art. 7 - L'Assemblea

7.1. L'Assemblea è costituita dai soci.

7.2. L'Assemblea delibera:

- sulle linee fondamentali di attività conformemente agli scopi previsti nel presente Statuto;

- sull'approvazione del bilancio;

- sulla nomina del Consiglio Direttivo e, eventualmente, del Presidente nonché, eventualmente, del Collegio dei Revisori dei Conti e del Revisore;

- sulle eventuali modifiche dello Statuto;

- sullo scioglimento dell'Associazione.

7.3. Salvo quanto previsto nel successivo comma, l'Assemblea è regolarmente costituita, in prima convocazione, con la presenza di almeno la metà dei soci e in seconda convocazione qualunque sia il numero degli intervenuti. Le deliberazioni sono adottate con voto favorevole della metà più uno degli intervenuti. Ogni componente ha diritto ad un voto.

7.4. Nel caso in cui l'Assemblea sia convocata per deliberare sulle modifiche allo statuto e sullo scioglimento dell'Associazione, sarà validamente costituita in prima convocazione con la presenza di almeno due terzi dei soci e in seconda convocazione con la presenza di almeno un terzo dei soci. Le deliberazioni saranno adottate con il voto favorevole della metà più uno degli intervenuti.

7.5. Oltre alle funzioni istituzionali precedentemente descritte, l'Assemblea assume funzioni eminentemente programmatiche di impostazione dei programmi e di loro verifica nel corso delle attività.

7.6. L'Assemblea può essere convocata per decisione del Consiglio Direttivo o per richiesta di almeno un quarto dei soci. Essa si riunisce comunque almeno una volta all'anno entro il 30 giugno per l'approvazione del bilancio.

7.7. L'avviso di convocazione deve pervenire ai soci a mezzo di raccomandata o fax o e-mail, all'indirizzo risultante dal libro dei soci, con preavviso di almeno dieci giorni prima della data fissata e deve contenere l'ordine del giorno.

7.8. L'Assemblea può essere convocata anche al di fuori della sede sociale, purché in Italia.

7.9. L'Assemblea potrà svolgersi anche tramite video-audio conferenza, a patto che siano rispettate le seguenti condizioni:

- sia consentito al presidente dell'assemblea, anche a mezzo

del proprio ufficio di presidenza, di accertare l'identità e

la legittimazione degli intervenuti, regolare lo svolgimento

dell'adunanza, constatare e proclamare i risultati della vo-

tazione;

- sia consentito al soggetto verbalizzante di percepire ade-

guatamente gli eventi assembleari oggetto di verbalizzazio-

ne;

- sia consentito agli intervenuti di partecipare alla di-

scussione e alla votazione simultanea sugli argomenti al-

l'ordine del giorno;

- vengano indicati nell'avviso di convocazione (salvo che si

tratti di assemblea totalitaria) i luoghi audio/video colle-

gati a cura dell'associazione, nei quali gli intervenuti potranno affluire, dovendosi ritenere svolta la riunione nel luogo ove saranno presenti il presidente ed il soggetto verbalizzante.

7.10. I soci possono farsi rappresentare nell'Assemblea da altri soci mediante delega scritta. Nessun rappresentante potrà rappresentare per delega più di due soci.

7.11. L'Assemblea è presieduta dal Presidente dell'Associazione o, in sua assenza, dal Vice Presidente del Consiglio Direttivo ovvero, in mancanza di questi da persona designata dall'Assemblea.

7.12. Delle riunioni dell'Assemblea si redige processo verbale firmato da chi presiede e da un segretario scelto tra i soci.

Art. 8 - Il Consiglio Direttivo

8.1. Il Consiglio Direttivo è nominato dall'Assemblea al proprio interno, dura in carica tre esercizi ed è rieleggibile.

8.2. Il Consiglio Direttivo è composto da un numero dispari di componenti, da un minimo di cinque ad un massimo di ventuno membri, compreso il Presidente. Possibilmente, i membri del Consiglio Direttivo dovranno essere rappresentativi della composizione dell'Associazione.

8.3. Al Consiglio Direttivo spettano tutti i poteri di ordinaria e straordinaria amministrazione, occorrenti per il conseguimento dei fini dell'Associazione.

8.4. Il Consiglio Direttivo determina le quote annuali di iscrizione, può istituire commissioni e comitati scientifici nominandone i membri e stabilendone i compiti.

8.5. Il Consiglio è presieduto dal Presidente o, in sua assenza, dal Vice Presidente, ovvero, in assenza anche di questi, dal Consigliere presente più anziano.

8.6. Il Consiglio si riunisce almeno ogni quattro mesi, nonché tutte le volte che il Presidente lo ritenga necessario o ne sia fatta richiesta da almeno un terzo dei suoi membri.

8.7. Il Consiglio potrà svolgersi anche tramite video-audio conferenza, a patto che siano rispettate le seguenti condizioni:

- siano presenti nello stesso luogo il presidente ed il se-

gretario della riunione che provvederanno alla formazione e

sottoscrizione del verbale;

- sia possibile identificare con certezza tutti i soggetti

partecipanti;

- sia possibile per tutti i partecipanti intervenire nella

discussione e visionare, ricevere o trasmettere documenti.

8.8. Per la validità delle deliberazioni occorre la presenza della maggioranza dei membri del Consiglio ed il voto favorevole della maggioranza dei presenti; in caso di parità prevale il voto di chi presiede.

8.9. Delle riunioni del Consiglio Direttivo viene redatto su apposito libro il relativo verbale, che viene sottoscritto da chi presiede e da un segretario scelto tra i Consiglieri.

8.10. Il Consiglio Direttivo può nominare, al proprio interno, un Vice Presidente che sostituisce il Presidente nei casi di impedimenti di quest'ultimo.

8.11. Il Consiglio Direttivo può altresì delegare parte delle proprie attribuzioni ad un comitato esecutivo composto di alcuni dei suoi membri, determinando il numero dei membri e i limiti della delega; al comitato esecutivo si applicano le norme di cui ai precedenti punti 8.7 e 8.8.

8.12. Il Consiglio Direttivo può delegare parte delle sue competenze ad uno o più dei suoi membri, stabilendo i limiti della delega.

8.13. Il Consiglio Direttivo può infine nominare un Segretario Generale stabilendone i poteri.

Art. 9 – Il Presidente

9.1. Il Presidente dell'Associazione è nominato dal Consiglio Direttivo al proprio interno ove non vi abbia provveduto l'Assemblea.

9.2. Il Presidente rappresenta l'Associazione a tutti gli effetti. Presiede le riunioni dell'Assemblea e del Consiglio; cura l'esecuzione delle deliberazioni assembleari e consiliari; ha la firma e la rappresentanza legale nei confronti dei terzi ed in giudizio; assume i provvedimenti in via d'urgenza con obbligo di sottoporli all'esame del primo Consiglio successivo.

9.3. Il Presidente può essere eletto per non più di due mandati consecutivi.

Art. 10 - Risorse

10.1. Le risorse finanziarie dell'Associazione sono costituite dalle quote annuali di iscrizione, da eventuali versamenti dei soci, da sovvenzioni, contributi, elargizioni, donazioni e lasciti da parte di persone fisiche e di enti pubblici e privati interessati all'attività dell'Associazione, nonché da proventi ottenuti da iniziative e/o progetti promossi dall'Associazione.

10.2. L'esercizio finanziario inizia il 1° gennaio e termina il 31 dicembre di ogni anno.

Art. 11 - Rimborso spese

11.1. Nessun compenso è dovuto ai componenti di ciascun organo per gli incarichi previsti nel presente Statuto.

11.2. Per tutti è comunque previsto il rimborso, dietro presentazione di idonea documentazione, delle spese sostenute per lo svolgimento di attività per conto dell'Associazione.

Art. 12 - Collegio dei Revisori dei Conti

12.1. Qualora l'Assemblea ne deliberasse la nomina, il Collegio dei Revisori di Conti o il Revisore avranno il compito di controllare la gestione amministrativa e finanziaria dell'Associazione.

12.2. Il Collegio dei Revisori di Conti sarà composto di tre membri, anche non soci, di indiscussa capacità professionale e dirittura morale; analoghi requisiti saranno richiesti per il Revisore.

12.3. Il Collegio dei Revisori dei Conti ed il Revisore sono nominati dall'Assemblea, durano in carica tre esercizi e sono rieleggibili.

12.4. Nell'esercizio delle loro funzioni potranno esaminare libri, registri ed atti, effettuare verifiche di cassa;

debbano assistere alle riunioni dell'Assemblea, e su invito, a quelle del Consiglio Direttivo.

Art. 13 - Scioglimento

13.1. Al momento dello scioglimento della Associazione, al raggiungimento degli obiettivi per cui è stata costituita o di sua cessazione per qualsiasi causa, il patrimonio residuo verrà devoluto ad enti aventi scopi analoghi a quelli dell'Associazione.

Art. 14 - Rinvio

14.1. Per quanto non previsto dal presente statuto si fa riferimento alle disposizioni di legge in materia.

All'originale firmato:

Fabrizio Terragni - Umberto Mosso - Corrado Fedrizzi - Giovanni Capece - Gaetano Torcinaro - Tommaso Zangiaco - Marcello Floris - Massimo Linares (L.S.)

Copia in dodici fogli conforme all'originale munito delle prescritte firme, per gli usi di legge.

Milano, novembre 2003